

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por el Partido Socialdemócrata en liquidación correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG138/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN LIQUIDACION CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes de gastos de campaña del Partido Socialdemócrata en Liquidación correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, y

ANTECEDENTES

- I. El diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, entre otros, los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil ocho, se aprobó el acuerdo **CG465/2008**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se dio inicio formalmente el proceso electoral federal 2008-2009.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG27/2009**, por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil nueve.
- IV. El veintinueve de enero de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG28/2009** por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2009.
De igual forma en esa misma sesión se aprobó el acuerdo **CG38/2009**, por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.
- V. En sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE39/2009**, mediante el cual se instruye a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a efecto de que continúen el monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- VI. El veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el criterio relativo a los porcentajes de prorrateo del gasto realizado por los partidos que benefician a campañas electorales federales y locales.
- VII. En sesión especial del Consejo General celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG173/2009**, por el que se registraron las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil nueve.
- VIII. El cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada electoral para recibir la votación en las elecciones federales para diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- IX. En fecha doce de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informó a dicho Consejo el resultado de los cómputos de los consejos distritales, de lo que se obtuvo que el Partido Socialdemócrata no alcanzó el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales para diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que se actualizaba el supuesto del artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. El veintiuno de agosto de dos mil nueve la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dictó la resolución **JGE76/2009**, por la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
- XI. El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata en Liquidación impugnó la resolución **JGE76/2009**, mediante recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-269/2009**, por lo que en la sentencia dictada el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que lo procedente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias, sea entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro; así también, la sentencia en comento dejó intocada la resolución en la parte que declaró la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve.
- XII. El doce de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, recibió los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 del partido político en liquidación, procediendo a su análisis y revisión.
- XIII. Mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil diez, el otrora partido Socialdemócrata renunció al derecho conferido en el artículo 81, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al derecho que tiene el partido en liquidación a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos.
- XIV. Al vencimiento de los plazos de revisión de los Informes de Campaña, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que la base IV del citado artículo constitucional, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, las cuales en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
3. Que el artículo 79, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
4. Que de acuerdo con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes de gastos de campaña de los partidos y sus candidatos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009 que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha puesto a su consideración.
6. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 228, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a las campañas electorales como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
8. Que los artículos 83 y 84 de la norma electoral, así como 21 del Reglamento citado, definen las reglas de la presentación de los informes de campaña.
9. Que de acuerdo con el artículo 341, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
10. Que en términos del artículo 342, numeral 1, incisos b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos; (ii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código; (iii) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (iv) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (v) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.
11. Que en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
12. Que las tesis de jurisprudencia cuyo rubro son: "*MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS*", "*MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL*" y "*MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA*" permiten sostener el criterio respecto a que cuando se impone como sanción una amonestación pública es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.
13. Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso imponer una sanción al partido político en liquidación Socialdemócrata, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

14. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará al partido político en liquidación por apartados específicos en los siguientes términos:

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN LIQUIDACION.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de Campaña del partido político en liquidación correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Socialdemócrata en Liquidación, son las siguientes:

- a) 27 faltas de carácter formal: conclusiones: **4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **26**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **25**, y
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **27**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33** y **34**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos las cuales, se analizarán por temas.

Ingresos

Informes de Campaña "IC"

Conclusión 4

4. *"El Otrora Partido presentó Informes de Campaña que no cumplen con la totalidad de los datos que señala la normatividad".*

Verificación Documental

Transferencias Recibidas del CEN

Conclusión 5

5. *"El Otrora Partido omitió presentar los recibos internos correspondientes a las transferencias en especie a las campañas federales"*

Bancos

Conclusión 6

6. *"El Otrora Partido omitió presentar la tarjeta de registro de firmas de una cuenta bancaria, así como el original de dos estados de otra cuenta bancaria."*

Información Proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 7

7. *"El otrora Partido omitió presentar el soporte documental de 24 cuentas bancarias."*

Egresos

Verificación Documental

Gastos de Propaganda en Espectaculares

Conclusión 10

10. *"El otrora Partido omitió presentar las hojas membretadas por concepto de gastos en anuncios espectaculares, por un importe de \$388,087.30."*

Confirmación a Proveedores**Gastos de Propaganda en Salas de Cine****Conclusión 11**

11. *"El otrora Partido omitió registrar en su contabilidad una nota de crédito por transmisiones no realizadas, por un importe de \$569,250.00."*

Transferencias Campañas Federales**Otros Gastos de Propaganda****Conclusión 12**

12. *"El otrora Partido omitió presentar pólizas y soporte documental por un importe de \$385,250.00, el cual corresponde al 50% restante de una operación por concepto de asistencia telefónica."*

Gastos por Amortizar**Kardex****Conclusión 13**

13. *"El otrora Partido omitió presentar los kárdex y notas de entrada y salida de almacén correspondientes a propaganda electoral susceptible de inventariarse."*

Otros Gastos de Propaganda**Confirmación a Proveedores****Conclusión 14**

14. *"El otrora Partido omitió registrar contablemente una nota de crédito por concepto de devolución, así como el pago de un anticipo, por un importe total de \$55,497.90 (\$44,097.90 y \$11,400.00)."*

Conclusión 15

15. *"El otrora Partido no realizó el registro contable ni presentó la documentación soporte correspondiente a las operaciones realizadas con tres proveedores de servicios por un importe total de \$910,575.50."*

Conclusión 16

16. *"El otrora Partido omitió registrar en su contabilidad el pago de una factura por \$970,000.00."*

Propaganda en Medios**Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos****Conclusión 17**

17. *"El otrora Partido presentó dos publicaciones en revistas y un periódico, que carecen de la leyenda "inserción pagada", por un importe de \$470,350.00."*

Confirmación a Proveedores**Conclusión 18**

18. *"El otrora Partido omitió registrar contablemente el pago de una factura por \$63,250.00."*

Monitoreo en Medios Impresos**Conclusión 19**

19. *"El otrora partido no reportó ni presentó la documentación soporte respecto a 54 desplegados".*

Verificación Documental**Propaganda Electoral****Conclusión 20**

20. "El otrora Partido omitió presentar 23 contratos de prestación de servicios por un importe total de \$16,217,045.16", que se integra como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CONTRATOS OMITIDOS	IMPORTE
A. Gastos de propaganda		
Espectaculares	3	\$5,174,516.56
Otros	11	8,069,583.10
Otros	1	332,545.50
Otros	1	817,075.00
B. Gastos de operación de campaña	2	1,058,450.00
C. Gastos en diarios, revistas y medios impresos	5	764,875.00
TOTAL	23	\$16,217,045.16

Conclusión 21

21. "El partido omitió presentar las muestras que amparan el gasto de 9 facturas por un importe total de \$8,234,693.35" el cual se integra como se detalla a continuación:

CONCEPTO	FACTURAS SIN MUESTRAS	IMPORTE
A. Gastos de propaganda		
Espectaculares	2	\$298,310.00
Cine	1	4,045,481.10
Otros	4	1,409,127.50
Otros	1	817,075.00
Otros	1	1,664,699.75
TOTAL	9	\$8,234,693.35

Conclusión 22

22. "El otrora partido presentó 6 facturas en copia fotostática por un importe total de \$7,009,810.00" que se integra como se detalla a continuación:

CONCEPTO	FACTURAS EN COPIA FOTOSTATICA	IMPORTE
A. Gastos de propaganda		
Espectaculares	3	\$585,810.00
Internet	1	390,000.00
Otros	2	6,034,000.00
TOTAL	6	\$7,009,810.00

Conclusión 23

23. "El otrora partido presentó 11 facturas con fecha de expedición fuera del periodo permitido por un importe total de \$4,704,672.72, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	FACTURAS FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA	IMPORTE
A. Gastos de propaganda		
Espectaculares	3	\$686,397.30
Otros	8	4,018,275.42
TOTAL	11	\$4,704,672.72

Monitoreo de Medios Impresos**Prorratio Gastos Centralizados****Conclusión 24**

24. "Omitió realizar las correcciones respecto a la diferencia de \$611,612.46 entre lo registrado en el Comité Ejecutivo Nacional y la Campaña Federal (diferencia que corresponde a 2 notas de Crédito y gastos no registrados en la contabilidad)".

Prorratio**Gastos En Presa****Conclusión 26**

26. "El otrora Partido omitió registrar contablemente retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; así como presentar los comprobantes de pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un importe total de \$1,600.00 (\$800.00 de I.S.R. y \$800.00 de I.V.A.)".

Visitas de Verificación**Propaganda Electoral****Conclusión 28**

28. "El otrora Partido omitió reportar el gasto correspondiente a un desplegado, el cual benefició a los Candidatos Raúl Ordóñez Gámez y María Alejandrina Suárez Garcés de los Distritos 04 y 07, del Estado de Coahuila".

Aportaciones en Especie**Conclusión 29**

29. "Omitió reportar el ingreso por la aportación en especie de un inmueble utilizado como casa de campaña por la candidata Luz María Campos Pereyra del distrito 12, del Distrito Federal durante los meses de mayo y junio de 2009".

Conclusión 30

30. "El otrora Partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el ingreso por la aportación en especie de una camioneta rotulada con la imagen de la candidata Ofelia M. Fuentes García del Distrito 04 de Tamaulipas".

Propaganda Electoral**Conclusión 31**

31. "El otrora Partido omitió reportar gastos de propaganda y publicidad que beneficiaron a los candidatos de Yucatán por un importe total de \$68,498.60 (\$41,400.00 y \$27,098.60)".

Cuentas Por Pagar**Proveedores****Conclusión 32**

32. "El otrora partido omitió presentar 11 pólizas con su respectivo soporte documental, por un monto de \$8,560,787.30".

Conclusión 33

33. "El otrora partido presentó el registro duplicado de un gasto por un monto de \$977,500.00".

Conclusión 34

34. "El otrora partido omitió presentar la integración de las cuentas por pagar reflejadas en su contabilidad al término de las campañas del Proceso Electoral Federal 2008-2009".

I. ANALISIS TEMATICO Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISION DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**Conclusión 4**

De la verificación a los formatos "IC" Informes de Campaña de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, se observó que algunos no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, los cuales se marcaron con "x" en la columna "Datos faltantes" en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10.

Asimismo, los referenciados con (1) en el Anexo citado, presentaban datos incompletos.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, recibidos el 4 de diciembre de 2009 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Socialdemócrata lo siguiente:

- Los formatos "IC" Informe de Campaña de los Candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa con la totalidad de los datos que establece la normatividad, detallados con anterioridad, en forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 22.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 18 de diciembre de 2009, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace entrega de los 300 Informes de Campaña con las modificaciones solicitadas por la autoridad, se presentaban en forma impresa y en medio magnético."

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido, consistente en los Informes de Campaña, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los formatos "IC" señalados con (1) en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, el otrora Partido Político realizó las correcciones correspondientes, presentando la totalidad de los datos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a los Informes de campaña referenciados con "X" en el citado Anexo, el otrora Partido omitió realizar las correcciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó nuevamente al otrora partido político presentara lo siguiente:

- Los formatos "IC" detallados anteriormente, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 22.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 24, 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentaba (sic) la solicitud de información al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la cual hasta el momento no se le (sic) ha recibido respuesta, sin embargo en cuanto nos sea proporcionada la información solicitada, se realizarán las correcciones que se presentarán mediante alcance (...)”

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó escrito de solicitud de información dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban, con la finalidad de complementar los formatos “IC” observados, esto no lo exime de la obligación de presentar los Informes de Campaña con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los formatos “IC” detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3022/10, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 22.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril 2010.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.
(...)”*

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los Informes de Campaña con la totalidad de los datos indicados con “X” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3022/10, visible en el Anexo 2 del cuerpo del Dictamen.

En consecuencia, al presentar Informes de Campaña que carecen de la totalidad de los datos, el otrora Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2, 16.3 y 22.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia de irregularidades en los formatos “IC” de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa por no reunir la totalidad de los datos que señala la normatividad, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, en una segunda vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, y en una tercera vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 5

De la revisión a la cuenta "Transferencias recibidas del CEN" subcuenta "Especie", que reflejaba un saldo de \$41,630,922.13, se observó que éstas carecen del soporte documental correspondiente a los recibos internos, en donde se identifique la transferencia en especie por cada una de las campañas.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Los recibos internos en los que se detallaran la documentación soporte de la transferencia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.7, inciso b); 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata, dio respuesta a estos oficios; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Cabe hacer mención que derivado de las correcciones realizadas a su prorrateo y la aplicación del gasto a sus Campañas Federales y las correspondientes a las concurrentes, el importe reportado en la cuenta en comento, reflejó un saldo de \$37,321,490.27.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los recibos internos en los que se detalle la documentación soporte de las transferencias correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.7, inciso b); 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(...)"

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los recibos internos correspondientes a las transferencias en especie realizadas a las campañas federales por un importe de \$37,321,490.27.

En consecuencia, al no presentar los recibos internos correspondientes a las transferencias en especie a las campañas federales, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 8.7, inciso b) y 12.1 del Reglamento de la materia. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al omitir presentar los recibos internos de transferencias en especie del CEN a las campañas federales, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, y en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convido, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 6

El 12 de octubre de dos mil nueve, el Liquidador del otrora Partido Socialdemócrata, entregó a la autoridad electoral la documentación relativa a los citados Informes de Campaña de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa; sin embargo, de su verificación se constató que no presentó la totalidad de la documentación soporte, por lo que se solicitó al otrora Partido Político presentar lo siguiente:

Los estados de cuenta bancarios, los contratos de apertura, hoja de registro de firmas de todas las cuentas y sus conciliaciones respectivas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, de todas las cuentas señaladas en el artículo 13.3 del Reglamento de la materia, las cuales debían ser identificadas bajo el formato CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO) de los meses que duraron las campañas electorales; en su caso, hasta con treinta días naturales de antelación al inicio de dichas campañas y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, recibidos el 4 de diciembre de 2009 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Socialdemócrata presentara la documentación señalada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 13.3, 13.4, 13.5, 20.5, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 18 de diciembre de 2009, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se hace entrega de los estados originales y fotostática con sus respectivas conciliaciones bancarias, de las cuentas que a continuación se detallan:

<i>BANCO</i>	<i>No de Cuenta</i>	<i>Original</i>	<i>Fotostática</i>
<i>Interacciones</i>	<i>00300058386</i>	<i>Enero a junio</i>	<i>Julio y agosto</i>
<i>Banorte</i>	<i>0606523781</i>	<i>Febrero a agosto</i>	

(…)”

De la verificación a la documentación presentada consistente en estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y registro de firmas, se determinó lo siguiente:

Referente a las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior se presentaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de todas las cuentas; asimismo, se localizó el registro de firmas y contrato de apertura, correspondiente a la cuenta del Banco Interacciones, razón por la cual, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere al contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta aperturada en Banorte, no se localizaron en la documentación presentada, así como los estados de cuenta en original de los meses de julio y agosto de 2009 de la cuenta número 00300058386 de Interacciones.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó nuevamente al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta número 0606523781 de Banorte.
- Los estados de cuenta en original por los meses de julio y agosto de 2009, de la cuenta número 00300058386 de Interacciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 13.4, 21.16, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a este punto, se presentaba el contrato de apertura de la cuenta del Banco Banorte cta. 0606523781."

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político se constató que presentó el contrato de apertura de la cuenta número 0606523781 de "Banorte"; sin embargo, omitió presentar la respectiva tarjeta de registro de firmas, así como los originales de los estados de cuenta por los meses de julio y agosto de la cuenta "Interacciones".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- El registro de firmas de la cuenta número 0606523781 del Banco Banorte.
- Los originales de los estados de cuenta por los meses de julio y agosto de 2009 de la cuenta número 00300058386 de Interacciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 13.4, 21.16, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(...)"

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar la tarjeta de registro de firmas de una cuenta correspondiente a la Institución Bancaria de Banorte, así como los originales de los estados de cuenta por los meses de julio y agosto del banco "Interacciones".

En consecuencia, al no presentar la tarjeta de registro de firmas de una cuenta bancaria, ni los originales de 2 estados de cuenta de otra cuenta bancaria, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 13.4 y 21.16, inciso a) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la falta de documentación soporte referente a dos cuentas bancarias, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, en una segunda vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, y en una tercera vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, notificó al partido político en liquidación, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 7

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6, 79, numeral 3; 81, numeral 1, incisos f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el otrora Partido Socialdemócrata con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña de 2009.

Así mediante oficio UF-DA/4807/09 del 30 de octubre de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores entregara la documentación referente a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, en las Instituciones reguladas por ésta H. Comisión, a nombre del otrora Partido Político en comento, con Registro Federal de Contribuyentes PSO050801KE0, del 3 de abril al 30 de septiembre de 2009; consistente en contratos de apertura de cuentas, estados de cuenta bancarios y registro de firmas, y en su caso, la evidencia de la cancelación de las mismas.

Lo anterior con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el otrora Partido Político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las campañas electorales para Diputados Federales señaladas en el Código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3348385/2009 y 213/30567/2010, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 16 de diciembre de 2009 y 14 de enero de 2010, respectivamente, dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral, presentando 61 contratos de apertura y 60 registros de firmas del Banco Mercantil del Norte, S.A., así como, 3 contratos y sus correspondientes registros de firmas del Banco Nacional de México, S.A.

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Se observaron 21 cuentas bancarias de Banco Mercantil del Norte, S.A., y 3 cuentas aperturadas en el Banco Nacional de México, S.A., de las cuales no se localizó su registro contable en la contabilidad correspondiente a la Campaña Federal presentada por el otrora Partido Político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INSTITUCION BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE REGISTRO DE FIRMAS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0602287311	26-01-09	26-01-09
	0610736980	20-03-09	20-03-09
	0613850953	04-05-09	14-05-09
	0616127478	28-05-09	28-05-09
	0616127487	28-05-09	28-05-09
	0618146222	28-05-09	28-05-09
	0605997246	13-01-09	30-01-09
	0613058302	27-04-09	27-04-09
	0615318907	30-04-09	30-04-09
	0615318916	30-04-09	30-04-09
	0615318925	30-04-09	30-04-09
	0615318934	30-04-09	30-04-09
	0615318943	30-04-09	30-04-09
	0615318952	30-04-09	30-04-09
	0615318961	30-04-09	30-04-09
	0601506293	21-01-09	21-01-09
	0608151937	02-03-09	02-03-09
	0606614483	27-02-09	27-02-09
	0618035979	15-06-09	15-06-09
	0618035988	15-06-09	15-06-09
	0618035997	15-06-09	15-06-09
Banco Nacional de México, S.A.	7674415982	17-04-09	17-04-09
	7689270869	12-08-09	11-08-09
	9148932329	07-08-09	07-08-09

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable de las cuentas bancarias en comento.
- El oficio mediante el cual se Informó de la apertura de cuentas bancarias dirigido a esta Unidad de Fiscalización.
- Los estados de cuenta en original y las conciliaciones bancarias de las cuentas detalladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura y las tarjetas de firmas en original.
- En su caso, la evidencia de la cancelación de las mismas, con sello de la institución bancaria.

En caso de no corresponder a cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campaña, se solicitó lo siguiente:

- Indicara si correspondían a su operación ordinaria, o en su caso, si fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.
- En caso de corresponder a cuentas aperturadas para el manejo de recursos locales, indicara a que plaza correspondía.
- Presentar la balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable de las cuentas bancarias en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 13.3, 13.5, 21.16 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata dio respuesta a los oficios antes citados; sin embargo, en lo referente a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable de las cuentas bancarias en comento.
- Oficio dirigido a esta Unidad de Fiscalización, mediante el cual informara de la apertura de las cuentas bancarias en comento, en caso de haberlo presentado ante esta autoridad electoral presentara el acuse de recibo
- Los estados de cuenta en original y las conciliaciones bancarias de las cuentas detalladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura y las tarjetas de firma en original de las cuentas en comento.
- En su caso, la evidencia de la cancelación de las mismas, con sello de la institución bancaria.

En caso de no corresponder a cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campaña, se solicitó al otrora Partido lo siguiente:

- Indicara si correspondían a su operación ordinaria, o en su caso si fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.
- En caso de corresponder a cuentas aperturadas para el manejo de recursos locales, indicara a qué plaza correspondía.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable de las cuentas bancarias en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 13.3, 13.5, 21.16 inciso a), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

“(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar documentación consistente en estados de cuenta, aclaración alguna respecto a 21 y 3 cuentas bancarias correspondientes a los bancos Mercantil del Norte, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., respectivamente.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta bancarios, ni la documentación soporte respecto de 24 cuentas bancarias, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.3, 13.5 y 21.16 inciso a) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se presentaron los estados de cuenta bancarios, ni la documentación soporte respecto de 24 cuentas bancarias, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 10

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda en espectaculares; sin embargo, carecían de las hojas membretadas en las que se relacionaran cada uno de los anuncios espectaculares como lo establece la normatividad, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-530017/06-09	1796	19-06-09	Escato Urbano, S.A. de C.V.	Renta por Espacios Publicitarios Módulos de Revistas del 12 de Junio al 5 de Julio de 2009, Impresión de Artes a Color.	\$565,800.00
	17318	29-06-09	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	Renta de Espacios Paquete espacios metro DF y Guadalajara incluye impresión renta de espacios publicitarios del metro de las ciudades de México y Guadalajara del 15 de Mayo al 30 de Junio de 2009 Versión "PSD".	2,415,000.00
	10870	16-06-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Cartelera: DF, Puebla, Veracruz, Guadalajara, Monterrey, Tijuana, Cancún, Mérida, Guanajuato; Impresión Carteleras Camiones: DF, Puebla, Veracruz, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Tijuana e Impresión Camiones.	4,488,119.26
	0132	27-02-09	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Propaganda en Espectaculares en Vía Pública y Valla Móvil.	388,087.30
TOTAL					\$7,857,006.56

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas del proveedor en las que se relacionaran cada uno de los anuncios espectaculares y el periodo en que permanecieron colocados, además debían contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato, condiciones de pago, muestras y/o fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso e), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; así como 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

se presentaban las hojas membretadas de los siguientes proveedores:

Escato Urbano S.A de C.V.

Isa Corporativo S.A de C.V.

Máxima Servicios Publicitarios

(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Referente a las hojas membretadas de los proveedores “Escato Urbano, S.A de C.V.”; “Isa Corporativo, S.A. de C.V.” y “Máxima Servicios Publicitarios, S.C.”, cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada al respecto.

Respecto a las hojas membretadas del proveedor “Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.”, el otrora Partido omitió presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas del proveedor “Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.” en las que se relacionen cada uno de los anuncios espectaculares y el periodo en que permanecieron colocados, conteniendo el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato, condiciones de pago, muestras y/o fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso e), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; así como 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(…).”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información que agregar, omitió presentar las hojas membretadas por concepto de gastos en anuncios espectaculares de un proveedor, por un importe de \$388,087.30.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas de un proveedor, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.12, inciso e) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se presentaron las hojas membretadas por concepto de gastos en anuncios espectaculares de un proveedor, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 11

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al proceso electoral federal de 2008-2009 presentados por el otrora Partido Político y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del otrora Partido Político mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de operaciones realizadas entre un proveedor y el otrora Partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándole se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante el oficio detallado en el cuadro siguiente:

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/5232/09	07-12-09	15-12-09	23-12-09

Como se observa, el proveedor detallado en el cuadro anterior, informó sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

De la verificación a la documentación presentada por el proveedor y lo reportado por el otrora Partido se determinaron las siguientes observaciones:

Mediante oficio UF-DA/5232/09, de fecha 7 de diciembre del 2009, recibido el 15 del mismo, se solicitó al proveedor "Make Pro, S.A. de C.V.", informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009, así como que adjuntara la documentación respectiva.

En consecuencia, con escrito sin número del 23 de diciembre de 2009, el proveedor "Make Pro, S.A. de C.V.", dio contestación al oficio antes citado, anexando al mismo documentación soporte en copia fotostática consistente en una factura, una nota de crédito, contrato de prestación de servicios celebrado con el otrora Partido Político, relación de la propaganda exhibida en las salas de cine, cédula de inscripción en el R.F.C. y Acta Constitutiva.

Del análisis a la documentación presentada por el proveedor en comento, se determinó lo siguiente:

Se localizó una nota de crédito expedida por el proveedor "Make Pro, S.A. de C.V.", por concepto de transmisión de publicidad de cineminutos aplicable a la factura No. 4986, la cual, no se localizó registrada en su contabilidad. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE CAMPAÑA
PD-530017/06-09	Factura	A 4986	02-06-09	Make Pro, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad de cineminutos en las salas de cinepolis y cinemark.	\$4,045,481.10
No registrada	Nota de Crédito (1)	1573	01-07-09		Transmisión de publicidad de cineminutos en las salas de cinepolis y cinemark aplicable a la factura No. 4986.	-569,250.00
TOTAL						\$3,476,231.10

Fue importante indicar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento de la materia, que a la letra señala *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los Partidos”*

En virtud de lo anterior, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones que correspondan.
- Las correcciones que procedieran al prorrato, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña correspondientes a los Diputados Federales, con las correcciones que procedieran de tal forma que coincidieran con la contabilidad del otrora Partido Socialdemócrata, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones al respecto de la aplicación de la nota de crédito proporcionada por el proveedor, y en su caso, señale si corresponde a una bonificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, incisos a) y b), 13.18, 21.9, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con la norma cuarta Acuerdo CG38/2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se realizan las correcciones al prorrato, así como los registros contables e informes de campaña detallados en ‘Prorrato de Gastos Centralizados’.”

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se constató que realizó las correcciones correspondientes a su prorrato y a sus Informes de Campaña, de igual forma presentó las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables en las cuales se reflejan las correcciones realizadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Respecto a la omisión de registrar contablemente la nota de crédito proporcionada por el proveedor “Make Pro, S.A. de C.V.”, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y la aclaración correspondiente a si la nota de crédito corresponde a una bonificación, el otrora partido no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, donde se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones al respecto de la aplicación de la nota de crédito proporcionada por el proveedor, y en su caso, señale si correspondía a una bonificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con la norma cuarta Acuerdo CG38/2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

“(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió realizar el registro contable de la nota de crédito del proveedor “Make Pro, S.A. de C.V.”, por un importe de \$569,250.00.

Es importante señalar que derivado de la documentación presentada por el proveedor consistente en una integración de servicios prestados, acta constitutiva, factura, nota de crédito, contrato de prestación de servicios y un escrito en el cual se manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

ambas partes acordaron se realizara un “rebolsa” por el monto correspondiente a la publicidad no transmitida. Contablemente, dicha operación se realizó a través de la Nota de Crédito 1573 (...) es importante destacar que esta operación de ninguna manera consiste en una bonificación a favor del Partido, sino simplemente en un ajuste del costo que refleja el contrato, al no haberse podido presentar el servicio en los términos exactos en que se había pactado. Debido a la crisis generada por la aparición del virus de Influenza tipo A H1N1 en nuestro país.

“(…)”

De lo anterior se desprende que el otrora partido no recibió aportación o bonificación alguna, pues quedó acreditado que la nota de crédito se originó a razón de que la empresa contratada por el citado partido no cumplió con la totalidad del servicio pactado por causas de fuerza mayor.

Sin embargo, al no realizar el registro contable de una nota de crédito expedida por un proveedor, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de realizar el registro contable de la nota de crédito del proveedor “Make Pro, S.A. de C.V.”, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por \$385,250.00, por concepto de un anticipo del 50% del monto total final por servicios de asistencia telefónica, sin embargo, no se identificó el comprobante por el 50% restante. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-530004/06-09	152	20-03-09	Adriana Velázquez Sánchez	Factura por anticipo de kit asistencia telefónica 50% del monto total final: *Sobre Oficio. *Tríptico. *Tarjetas de contacto. * Imán y *Carta de presentación.	\$385,250.00

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- La documentación soporte del 50% restante que asciende a \$385,250.00 del servicio por asistencia telefónica a nombre del otrora Partido Socialdemócrata anexa a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los \$385,250.00 por servicios de asistencia telefónica (50% restante).
- Las correcciones que procedieran a los informes de campaña, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

se presentaba la póliza PE-530013/Mzo-09 en donde se realiza el pago de dicha observación (sic)

(…).”

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, aun cuando presentó la póliza de egresos con la cual se realizó el pago de la factura en comento, omitió presentar la factura correspondiente al 50% restante del monto total final por el concepto de kit de asistencia telefónica, así como su respectivo registro contable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- La documentación soporte del 50% restante que asciende a \$385,250.00 del servicio por asistencia telefónica a nombre del otrora Partido Socialdemócrata anexa a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los \$385,250.00 por concepto de servicios de asistencia telefónica (50% restante).
- Las correcciones que procedieran a sus Informes de campaña, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo

“(…).”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información o documentación por agregar, omitió presentar las pólizas y documentación soporte correspondiente al 50% restante de una operación realizada por concepto de asistencia telefónica, por un importe de \$385,250.00.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte del 50% restante de una operación realizada, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se presentó la documentación soporte del 50% restante de una operación realizada, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales” subcuenta “Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisiciones de propaganda electoral, las cuales son susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse en la cuenta “Gastos por Amortizar”, así como de llevar su control a través de kárdex y notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 5 de los oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, reflejando en la cuenta “Gastos por Amortizar”, las adquisiciones de la propaganda electoral que amparan las facturas detalladas en el anexo antes descrito.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, tipo de campaña, nombre del candidato beneficiado, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo, así como el kárdex por la adquisición de la propaganda detallada en el anexo de referencia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

se realizan las correcciones a la contabilidad mediante póliza PD-530007/07-09, así mismo, se presentaban los auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondiente a la Campaña Federal 2008-2009.

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Respecto al registro en la cuenta “Gastos por Amortizar”, el otrora Partido en comento presentó una póliza, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación, en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas, las cuales son correctas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a su control a través de kárdex, y notas de entrada y salida de almacén, el otrora Partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las notas de entrada y salida de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, tipo de campaña, nombre del candidato beneficiado, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo, así como el kárdex por la adquisición de la propaganda detallada en el anexo multicitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.9, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación soporte ni aclaración alguna referente a los controles a través de kárdex, y notas de entrada y salida de almacén de la propaganda electoral susceptible de inventariarse detallada en el Anexo 5 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte ni aclaración alguna referente a los controles a través de kárdex y notas de entrada y salida de almacén de la propaganda electoral susceptible de inventariarse, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1, 13.9 y 14.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la no presentación de la documentación soporte referente a los controles a través de kárdex y notas de entrada y salida de almacén de la propaganda electoral susceptible de inventariarse, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 14

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al proceso electoral federal de 2008-2009 presentados por el otrora Partido Político y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del otrora Partido Político mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el otrora Partido, toda vez que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acaencorto Producciones, AC	UF-DA/5213/09	07-12-09	02-02-10	12-02-10	(1)
Adriana Velazquez Sánchez	UF-DA/5214/09	07-12-09	18-01-10	29-01-10	(1)
Cecilia Sánchez Valenzuela	UF-DA/5216/09	07-12-09	03-02-10	09-03-10	(1)
Datagraf de México, SA de CV	UF-DA/5218/09	07-12-09	15-12-09	17-12-09	(1)
Félix Hugo Parada Mejía	UF-DA/5225/09	07-12-09	10-12-09	12-01-10	(1)
Julian Mercado Martínez	UF-DA/5228/09	07-12-09	18-01-10	21-01-10	(1)
Lonas y Viniles, SA de CV	UF-DA/5229/09	07-12-09	19-01-10	*	(7)
Luis Manuel Rodríguez Valencia	UF-DA/5230/09	07-12-09	*	*	(4)
María Fernanda de Pablo Romero	UF-DA/5233/09	07-12-09	*	*	(4)
Martha Mendoza Alvarez	UF-DA/5234/09	07-12-09	11-01-10	18-02-10	(1)
Master Hiperbox, SA de C	UF-DA/5235/09	07-12-09	15-12-09	05-01-10	(1)
Miguel Angel López Rosas	UF-DA/5237/09	07-12-09	14-12-09	07-01-10	(1)
Omed Consorcio, SA de CV	UF-DA/5238/09	07-12-09	18-01-10	26-01-10	(1)
Proveedora Regional Industrial Mexicana, SA de CV	UF-DA/5241/09	07-12-09	*	*	(3)
Servicios Corporativos a la Empresa e Industria, SA de CV	UF-DA/5242/09	07-12-09	*	*	(5)
Editorial Mega, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/10	01-03-10	12-03-10	*	(2)
Diana Patricia del Socorro Cáceres Canché	UF-DA/1868/10	01-03-10	*	*	(6)
Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/10	01-03-10	12-03-10	30-03-10	(1)

Como se observa, los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el otrora Partido se determinaron las siguientes observaciones:

Mediante oficio UF-DA/5234/09, de fecha 7 de diciembre del 2009, recibido el 11 de enero de 2010, se solicitó al proveedor "Martha Mendoza Alvarez", informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 con el otrora Partido Político.

Al respecto con escrito sin número del 21 de enero de 2010, el proveedor dio contestación al oficio antes citado anexando a la misma documentación soporte en copia fotostática consistente en cédula de inscripción en el R.F.C., estados de cuenta bancarios de la cuenta personal del proveedor, factura y una nota de crédito. Del análisis a la documentación presentada por el proveedor en comento, se determinó lo siguiente:

Se localizó una nota de crédito por concepto de devolución de 17430 bolis helados, aplicable a la factura No. 6412, la cual no se localizó registrada en su contabilidad. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE CAMPAÑA
PD-530005/06-09	Factura	6412	08-06-09	Martha Mendoza Alvarez	50,000 Bolis Helados de Fresa "PSD"	\$126,500.00
No registrada	Nota de Crédito	001	01-08-09		17,430 Devolución de bolis helados	-44,097.90
TOTAL						\$82,402.10

Es importante indicar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento de la materia, que a la letra señala "*En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los Partidos*"

Asimismo, el proveedor Martha Mendoza Alvarez manifestó en su escrito lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *No. de cheque o de transferencia de pago: los pagos fueron realizados por el cliente desde la ciudad de México, por lo que no cuento con las fichas de depósito, en su lugar anexo copia de los estados de cuenta donde aparecen señaladas las cantidades que me fueron pagadas.*

- *Fecha de pago: Se dio un anticipo el 29 de Abril de 2009 y terminó de pagar el 16 de junio de 2009.*

(...)"

Del análisis al estado de cuenta presentado por el citado proveedor, se identificaron dos pagos, uno por \$11,400.00 y el otro por \$63,250.00; sin embargo, no se localizó en su contabilidad el registro del anticipo por \$11,400.00.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que el anticipo por \$11,400.00, quedara reflejado correctamente en la contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Las correcciones que procedieran al prorrato, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña correspondientes a los Diputados Federales, con las correcciones que procedieran, de tal forma que coincidieran con la contabilidad del otrora Partido Socialdemócrata, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones al respecto de la aplicación de la nota de crédito proporcionada por la C. Martha Mendoza Alvarez, y en su caso, señale si corresponde a una bonificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, incisos a) y b), 13.18, 21.9, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

se realizan las correcciones al prorrateo, así como los registros contables e informes de campaña detallados en ‘Prorrateo de Gastos Centralizados.

(…)”

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se constató que realizó las correcciones correspondientes a su prorrateo y a sus Informes de Campaña, así como también presentó las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional omitió registrar la nota de crédito, así como presentar las correcciones correspondientes a su contabilidad respecto al anticipo realizado por el proveedor, mismo que no fue registrado contablemente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que el anticipo por \$11,400.00, quedara reflejado correctamente en la contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones al respecto de la aplicación de la nota de crédito proporcionada por la C. Martha Mendoza Alvarez, y en su caso, señale si correspondía a una bonificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación por agregar, omitió realizar el registro contable de la nota de crédito del Proveedor Martha Mendoza Alvarez por un importe de \$44,097.90, así como el anticipo realizado por \$11,400.00, en su contabilidad.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de una nota de crédito expedida por un proveedor, así como el registro del pago de un anticipo confirmado por el mismo proveedor, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se realizó el registro contable de una nota de crédito expedida por un proveedor, así como el registro del pago de un anticipo confirmado por el mismo proveedor, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 15

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el otrora Partido Político y los prestadores de servicios “Acaencorto Producciones, A.C.”, “Ernesto Mario Anaya Ottone” y “Félix Hugo Parada Mejía”

Los proveedores en comento, confirmaron haber realizado operaciones con el otrora Partido Político, presentando la respectiva documentación. De su verificación se observó que presentaron facturas por concepto de gastos de propaganda; sin embargo, el otrora Partido Socialdemócrata no realizó los registros contables correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Acaencorto Producciones, A.C.	0005	15-06-09	Elaboración e Impresión de carteles promoviendo el logo del Partido en el festival de cortometraje el cine a las calle.	\$80,000.00
Ernesto Mario Anaya Ottone	192	03-07-09	Creatividad y dirección de campaña política para TV, Radio Impresos	300,000.00
Félix Hugo Parada Mejía	1150	14-05-09	3500 Playeras Impresas y 3500 Gorras Impresas.	140,875.00
	1151 (1)		20 Millares de volantes, 30 Millares de volantes, 30 Millares de volantes, 10 Millares de volantes, 20 Millares de volantes, 30 Millares de cartas, 30 Millares de solicitudes y 30 Millares de constancias.	117,288.50
	1157	20-05-09	480 Lonas impresión digital 2X1 12 Cambios, 120 Lonas impresión digital 3X2 12 Cambios, 160 Lonas impresión digital 2X1 4 Cambios, 40 Lonas impresión digital 3X2 4 Cambios, 30 Lonas impresión digital 2X1, 10 Lonas impresión digital 2X1 y 22 Lonas impresión digital 3X2.	253,782.00
	1162	23-05-09	20 Lonas impresión digital 3X2 y 30 Lonas impresión digital 2X1.	18,630.00
TOTAL				\$910,575.50

Adicionalmente la factura referenciada con (1) del cuadro que antecede carece de la fecha de expedición.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en donde se reflejaren las correcciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaren los movimientos en comento.
- La factura referenciada con (1) en el cuadro anterior a nombre del otrora Partido Socialdemócrata con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, los cuales debieron detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y debieron estar debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las muestras de la propaganda que amparan cada una de las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones correspondientes a su prorrateo de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo en Excel).
- Los formatos "IC" Informe de Campaña de los Candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, incisos a) y b); 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 21.9, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

es importante señalar que las facturas en comento se encuentran registradas en el proceso ordinario, mismas que se reclasificarán en cuanto nos lo permita dicho proceso.

(...)"

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación, así como las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de dos mil diez, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los movimientos en comento.
- La factura referenciada con (1) en el cuadro anterior a nombre del otrora Partido Socialdemócrata con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, los cuales deberán detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y deberán estar debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las muestras de la propaganda que amparan cada una de las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones correspondientes a su prorrateo de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo en Excel).
- Los formatos "IC" Informe de Campaña de los Candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, incisos a) y b); 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 21.9, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no exista documentación por agregar, no realizó el registro contable ni presentó la documentación soporte correspondiente a las operaciones con 3 proveedores por un importe de \$910,575.50.

En consecuencia, al no presentar el registro contable y la documentación soporte de las operaciones realizadas con 3 proveedores, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1, 13.8, incisos a) y b); 13.18, 14.4, 16.2 y 21.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se presentó el registro contable y la documentación soporte de las operaciones realizadas con 3 proveedores, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comentario.

Conclusión 16

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el otrora Partido se determinó la siguiente observación:

Mediante oficio UF-DA/5216/09, de fecha 7 de diciembre del 2009, recibido el 3 de febrero de 2010, se solicitó al proveedor “Cecilia Sánchez Valenzuela”, informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009, con el otrora Partido Político.

Al respecto con escrito sin número del 22 de febrero de 2010, recibido el 9 de marzo del mismo año, el proveedor, dio contestación al oficio antes citado anexando al mismo copia fotostática de una factura por concepto de propaganda en lonas, la cual se encuentra registrada contablemente en el rubro de gastos, el caso en comentario se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE CAMPAÑA
PD-530005/06-09	026	30-06-09	Cecilia Sánchez Valenzuela	2.500 Lona 3.00 x 2.00	\$970,000.00

Sin embargo, el proveedor Cecilia Sánchez Valenzuela manifiesta en su escrito lo que a la letra se transcribe:

“(…)

esta factura nos fue pagada por depósito bancario el día 16 de julio de 2009.

Anexo copia de dicha factura.

(…)”

Del análisis a los auxiliares contables proporcionados a esta autoridad electoral, no se localizó en su contabilidad el registro de dicho pago o disminución de su pasivo creado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que el pago realizado, quedara reflejado correctamente en la contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.18, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.

(…)”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación por agregar, omitió presentar el registro en su contabilidad del pago de una factura por \$970,000.00, cuya operación fue confirmada por el proveedor.

En consecuencia, al no presentar el registro contable del pago de la factura a un proveedor, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1, 13.18 y 21.16, inciso b) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se presentó el registro contable del pago de la factura a un proveedor, notificó al partido político en liquidación, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales" subcuenta "Especie", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental ejemplares en original de las publicaciones que contienen las inserciones en periódicos y revistas; sin embargo, carecían de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable de la publicación, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	DATOS DE LA PUBLICACION			IMPORTE
					NOMBRE	FECHA	PAGINA	
PD-530002/06-09	37872	01-06-09	Editorial Vuelta, S.A. de C.V.	1 Pagina Interior a Color Publicada en la Revista Letras Libres No. 126 del Mes de Junio de 2009 Título: "Manifiesto contra la Homofobia".	Letras Libres	01-06-09	9	\$63,250.00
	3086572	29-06-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	324 Desplegados PSD	El Universal	29-06-09	A8	57,500.00
	06478	07-05-09	Editorial Contenido S.A. de C.V.	Un Publlirreportaje de Seis Paginas en la Revista Contenido, Edición Junio 2009 y un Publlirreportaje de 4 Paginas en la Revista Actual, Edición Junio 2009	Actual	07-05-09	68-73	349,600.00
TOTAL								\$470,350.00

Adicionalmente, omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que amparaban las facturas en comento, así como las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora partido político presentara lo siguiente:

- La relación del contenido de cada una de las inserciones que amparaban las facturas en comento, las fechas de publicación, tamaño, valor unitario y la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable;
- Las aclaraciones del por qué no contiene la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago y,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaban las relaciones de medios, impresas y en medio magnéticos con la totalidad de los requisitos que marca la normatividad (...)."

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las relaciones de cada una de las inserciones que amparaban las facturas en comento, éstas fueron presentadas de forma impresa y en medio magnético y de su verificación se constató que son correctas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a la aclaraciones del por qué no contiene la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable de la publicación, el otrora partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se le solicitó nuevamente al otrora partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no contiene la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago y,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ya no existe información que agregar, omitió presentar las aclaraciones respecto a 2 publicaciones en revistas y un periódico que carecen de la leyenda "inserción pagada", por un importe de \$470,350.00.

En consecuencia, al presentar 2 publicaciones que carecen de la leyenda "inserción pagada" en revistas y un periódico, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia de 2 publicaciones que carecen de la leyenda "inserción pagada" en revistas y un periódico, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 18

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al proceso electoral federal de 2008-2009 presentados por el otrora Partido Político y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del otrora Partido Político mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se solicitó a los proveedores que confirmaran las operaciones realizadas con dicho partido, en virtud de que éste reportó la celebración de transacciones durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, por lo que se les solicitó informaran sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Alfonso Bautista García	UF-DA/5215/09	07-12-09	15-12-09	21-12-09	(1)
Editorial Contenido, SA de CV	UF-DA/5220/09	07-12-09	18-01-10	10-02-10	(1)
Editorial Vuelta, SA de CV	UF-DA/5221/09	07-12-09	15-12-09		(2)
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	UF-DA/5222/09	07-12-09			(3)
Grupo Internacional Editorial, SA de CV	UF-DA/5226/09	07-12-09	15-12-09		(2)
Periódico El Economista, SA de CV	UF-DA/5239/09	07-12-09	15-12-09	16-12-09	(1)

Como se observa, los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el otrora Partido se determinaron las siguientes observaciones:

Mediante oficio UF-DA/2206/10, de 16 de marzo del 2010, se solicitó al proveedor "Editorial Vuelta, S.A. de C.V.", informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 con el otrora partido político.

Al respecto, con escrito sin número del 26 de marzo de 2010, el proveedor dio contestación al oficio antes citado, anexando documentación soporte en copia fotostática consistente en un estado de cuenta bancario del proveedor, acta constitutiva y 2 facturas.

Del análisis a la documentación presentada por el proveedor en comento, se determinó lo siguiente:

Se constató que confirmó haber tenido operaciones con el otrora partido y que dichas operaciones se encontraban registradas en su contabilidad. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE CAMPAÑA	REFERENCIA
PD-200014/03-09	Editorial Vuelta, S.A. de C.V.	37289	10-03-09	Página interior a color "Manifiesto por la legalización de la mariguana"	\$63,250.00	(1)
PD-530002/06-09		37872	01-06-09	Página interior a color "Manifiesto contra la Homofobia"	63,250.00	(2)
TOTAL					\$126,500.00	

Adicionalmente, el Proveedor informó haber recibido el pago de una de las facturas detalladas en el cuadro que antecede, la cual es referenciada con (1), manifestando en su escrito lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- **No. de transferencia:**

1) 001003812 001.

2) No se ha realizado.

- **Fecha de pago:**

1) 24 de Abril de 2009.

2) No se ha realizado.

(...)"

Asimismo, del análisis al estado de cuenta presentado por el citado proveedor, se identificó un depósito por \$63,250.00; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del otrora partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que el pago por \$63,250.00, quedara reflejado en la misma.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.18, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada por el proveedor, se observó el pago de una factura por un monto de \$63,250.00, del cual no se realizó el registro contable.

En consecuencia, al no realizar el registro contable del pago de la citada factura, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1, 13.18 y 21.16, inciso b) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se realizó el registro contable del pago de la citada factura, notificó al partido político en liquidación, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 19

En cumplimiento al *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los Partidos Políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009"*, aprobado el 27 de marzo de 2009, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos y las Coaliciones durante el proceso electoral federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al realizar la compulsa correspondiente respecto a lo reportado por el Monitoreo contra lo reportado por el otrora Partido Socialdemócrata, se determinó lo siguiente:

Se observaron 54 desplegados que promocionaban a candidatos a Diputados Federales no localizados en la documentación soporte proporcionada por el otrora Partido Socialdemócrata, mismos que se relacionan en el Anexo 6 de los oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 6 de los citados oficios.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de las inserciones en comento.
- Las facturas en original, a nombre del otrora Partido Político y con la totalidad de requisitos fiscales, así como sus respectivos contratos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- La relación de cada una de las inserciones en prensa, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo soporte documental, (contratos de donación, cotizaciones, facturas).
- En su caso, los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", respectivos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los Informes de Campaña debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 12.9, 13.19, 13.20, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentaran mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentran realizando las gestiones necesarias, no reportó ni presentó la documentación o las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 5 del citado oficio.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de las inserciones en comento.
- Las facturas en original, a nombre del otrora Partido Político y con la totalidad de requisitos fiscales, así como sus respectivos contratos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- La relación de cada una de las inserciones en prensa, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo soporte documental, (contratos de donación, cotizaciones, facturas).
- En su caso, los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", respectivos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los Informes de Campaña debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 12.9, 13.19, 13.20, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió reportar y presentar la documentación solicitada consistente en: pólizas, facturas, relación de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que ampare el gasto correspondiente a las inserciones detalladas en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar ni presentar la documentación soporte de 54 desplegados, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de reportar y presentar la documentación soporte de 54 desplegados, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convido, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 20

➤ Respetto de los 3 contratos que amparan la cantidad de \$5,174,516.56

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que anexaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de espectaculares; sin embargo, carecían de los respectivos contratos de prestación de bienes y servicios.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios, de los proveedores señalados en el Anexo 3 de los citados oficios, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c) y d), 15.16, 16.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la Materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó que presentaba los contratos solicitados.

Ahora bien, de la revisión de los contratos presentados, se constató que el otrora partido no presentó la totalidad de los mismos, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores referenciados con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/3022/10, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c) y d), 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la Materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó 3 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos en anuncios espectaculares por un importe de \$5,174,516.56, señalados en el Anexo 3 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios por concepto de anuncios espectaculares, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.12 inciso c) y 21.15 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de los 11 contratos que amparan la cantidad de \$8,069,583.10**

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de pólizas que anexaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de propaganda; sin embargo, carecía de los respectivos contratos de prestación de bienes y servicios.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios, de los proveedores señalados en el Anexo 3 de los citados oficios, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 16.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentaban (sic) los siguientes contratos:

- *Datagraf de México SA DE CV*
- *Proveedora Regional Industrial Mexicana SA de CV*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Ahora bien, de la revisión de los contratos presentados, se constató que el otrora partido no presentó la totalidad de los mismos, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores referenciados con (2) del **Anexo 2** del citado oficio, debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya existe información o documentación que agregar, omitió presentar 11 contratos de prestación de servicios por importe de \$8,069,583.10, por concepto de gastos de propaganda referenciados con (2) en el anexo 3 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar 11 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos de propaganda, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 15.16 del Reglamento de la materia.

- **Respecto del contrato que ampara la cantidad de \$332,545.50**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que ampara el gasto por un monto de \$332,545.50 sin el respectivo contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE		
	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	CON DESCUENTO	SIN DESCUENTO	DESCUENTO
PD-530002/06-09	22536	08-04-09	Grupo Internacional Editorial, S.A. de C.V.	1 Producción del Díptico 15% Descuento y 10% Descuento	\$332,545.50	\$434,700.00	\$102,154.50

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el otrora Partido Político y el citado proveedor, en el cual se detallaran los servicios prestados, la contraprestación pactada, fechas de pago, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, en su caso, impuestos y penalizaciones, el cual debía estar debidamente firmado por las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata, dio respuesta a los citados oficios; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el otrora Partido Político y el citado proveedor, en el cual se detallaran los servicios prestados, la contraprestación, fechas de pago, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, en su caso impuestos y penalizaciones, debidamente firmado por las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ya no existe información que agregar, omitió presentar el contrato de prestación de servicios por un importe de \$332,545.50.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 21.15 del Reglamento de la materia; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

- **Respecto del contrato que ampara la cantidad de \$817,075.00**

Del análisis en el rubro de prorrateo y aplicación del gasto presentado por el otrora Partido Político, se observó la aplicación de varias facturas, de las cuales no se localizaron las respectivas pólizas ni la documentación soporte correspondiente a dichos gastos, los casos en comento se detallan a continuación:

DATOS TOMADOS SEGUN DOCUMENTO DE PRORRATEO PRESENTADO POR EL OTORRA PARTIDO			
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Félix Hugo Parada Mejía	1147	12-05-09	\$388,125.00
	1149	13-05-09	194,062.50
	1151	15-05-09	117,288.50
	1152	16-05-09	194,062.50
	1154	(*)	252,281.25
	1156	(*)	518,880.00
Lucia Cureño López	(*)	(*)	817,075.00
TOTAL			\$2,481,774.75

Nota (*): Datos faltantes, los cuales no se identificaron en el prorrateo presentado por el otrora Partido Socialdemócrata.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como la totalidad de documentación soporte que ampare dichos comprobantes, anexos a su respectiva póliza contable.
- Las muestras correspondientes a la propaganda amparada en las facturas solicitadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros que amparan dichos comprobantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaba factura 260 en original del proveedor Lucia Cureño López, mediante póliza PD-200017/07-09.

... del proveedor Félix Hugo Parada Mejía, derivado de un error involuntario se agregaron las facturas mencionadas en el segundo prorrateo, sin embargo fueron sustituidas por la factura 1169."

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, la observación se consideró subsanada, toda vez que presentó la factura en original del proveedor "Lucia Cureño López" con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, así como, las aclaraciones correspondientes respecto a las facturas y registros contables no localizados del proveedor Félix Hugo Parada Mejía.

Sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios que ampara la factura detallada en el cuadro siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200017/06-09	Lucia Cureño López	260	02-05-09	10,000 playeras, 10,000 gorras, 50,000 calcomanía autoadherible, 10,000 botones y 10,000 cilindros logo impreso.	\$817,075.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a la propaganda amparada en la factura detallada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, el cual deberá detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y deberá estar debidamente firmado por las partes contratantes
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Lucia Cureño López por un importe de \$817,075.00.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

• **Respecto de los 2 contratos que amparan la cantidad de \$1,058,450.00**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que anexaban como soporte documental facturas que amparaban gastos operativos de campaña; sin embargo, carecían de los respectivos contratos de prestación de bienes y servicios.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el Anexo 3 de los citados oficios, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 16.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó que presentaba los contratos solicitados.

"(...) se presentaban los siguientes contratos:

- (...)
- *Luis Vargas Vallarino*

(...)."

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Ahora bien, de la revisión de los contratos presentados, se constató que el otrora partido no presentó la totalidad de los mismos, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores referenciados con (2) del Anexo 2 del citado oficio, debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó 2 contratos de prestación de servicios por concepto de asesoría por un importe de \$1,058,450.00, referenciados con (2) del Anexo 3 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios por concepto de asesoría, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 15.16 y 21.15 del Reglamento de la materia.

• **Respecto de los 5 contratos que amparan la cantidad de \$764,875.00**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que anexaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto en Diarios, Revistas y Medios Impresos; sin embargo, carecían de los respectivos contratos de prestación de bienes y servicios.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios, de los proveedores señalados en el Anexo 3 de los oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 16.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó que presentaba los contratos solicitados.

Ahora bien, de la revisión de los contratos presentados, se constató que el otrora partido no presentó la totalidad de los mismos, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores referenciados con (2) del Anexo 2 del citado oficio, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que no existe información que agregar, omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos en medios impresos por un importe de \$764,875.00, señalados con (2) en la columna "Referencia" del 3 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos en medios impresos, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 15.16 y 21.15 del Reglamento de la materia.

Recapitulando, el otrora Partido omitió presentar 23 contratos, a saber, 3 contratos de prestación de servicios por concepto de anuncios espectaculares; 11 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos de propaganda; un contrato de prestación de servicios por un importe de \$332,545.50; un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Lucia Cureño López por un importe de \$817,075.00; 2 contratos de prestación de servicios por concepto de asesoría, y por último, 5 contratos de prestación de servicios por concepto de gastos en medios impresos.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1, 13.12 inciso c); 15.16 y 21.15 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de presentar 23 contratos que amparan diversos gastos, notificó al partido político en Liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 21

- **Respecto de las muestras correspondientes a 2 facturas que amparan la cantidad de \$298,310.00**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental 2 facturas que amparaban gastos por concepto de espectaculares; sin embargo, no anexó las muestras, evidencias y/o fotografías respectivas.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las muestras, evidencias y/o fotografías anexas a sus respectivas pólizas correspondientes a los gastos detallados en el Anexo 4 de los citados oficios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.10, 13.11, numeral 2, 13.12 inciso g); 13.14, penúltimo numeral; 13.15 inciso f); 13.17, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaban (sic) las muestras (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó que el otrora Partido no presentó la totalidad de las mismas, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras, evidencias y/o fotografías correspondientes a los gastos referenciados con (2) en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3022/10, adjuntas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso g); 13.14, penúltimo párrafo; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información o documentación que presentar, omitió presentar las muestras por un importe de \$298,310.00, por concepto de gastos en anuncios espectaculares referenciados en el Anexo 4 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes a 2 facturas, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las muestras correspondientes a 1 factura que ampara la cantidad de \$4,045,481.10**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba gastos por concepto de cine; sin embargo, no anexó las muestras y evidencias respectivas.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las muestras y evidencias anexas a sus respectivas pólizas correspondientes a los gastos detallados en el Anexo 4 de los citados oficios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.10, 13.11, numeral 2, 13.12 inciso g); 13.14, penúltimo numeral; 13.15 inciso f); 13.17, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaban las muestras correspondientes detalladas en el siguiente cuadro:

Concepto del gasto	Proveedor	Muestra
Cine	Make Pro, S.A. de C.V.	Reporte de Proyección

(...)."

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Referente al gasto en mención, aun cuando el otrora Partido manifestó en su escrito de respuesta que presentaba la muestra correspondiente, ésta no se localizó en la documentación proporcionada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y evidencias correspondientes a los gastos referenciados con (3) en el Anexo 3 del citado oficio, adjuntas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso g); 13.14, penúltimo numeral; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información o documentación que presentar, omitió entregar la muestra por un importe de \$4,045,481.10, por concepto de gastos de propaganda exhibida en salas de cine detallada en el Anexo 4 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar la muestra correspondiente a una factura, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.14, penúltimo numeral del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las muestras correspondientes a 4 facturas que amparan la cantidad de \$1,409,127.50**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de propaganda; sin embargo, no anexó las muestras respectivas.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las muestras anexas a sus respectivas pólizas correspondientes a los gastos detallados en el Anexo 4 de los citados oficios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.10, 13.11, numeral 2, 13.12 inciso g); 13.14, penúltimo numeral; 13.15 inciso f); 13.17, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentaban las muestras correspondientes detalladas en el siguiente cuadro:

Concepto del gasto	Proveedor	Muestra
<i>Propaganda</i>	<i>María Fernanda de Pablo Romero</i>	<i>Diseños Gráficos Volates y Lonas</i>
<i>Propaganda</i>	<i>Félix Hugo Parada Mejía</i>	<i>Postal</i>
<i>Propaganda</i>	<i>Máster Hiperbox, S.A. de C.V.</i>	<i>CD</i>
<i>Propaganda</i>	<i>Julia Mercado Martínez</i>	<i>Playera</i>

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Ahora bien, de la revisión de las muestras presentadas, se constató que el otrora partido no presentó la totalidad de las mismas, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos referenciados con (2) en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3022/10, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso g); 13.14, penúltimo numeral; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información que agregar, omitió presentar las muestras por concepto de gastos de propaganda por un importe de \$1,409,127.50, referenciados en el Anexo 4 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes al gasto amparado por 4 facturas, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.14, penúltimo numeral y 14.4 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las muestras correspondientes a una factura que ampara la cantidad de \$817,075.00**

Del análisis al prorratio y aplicación del gasto presentado por el otrora Partido Político, se observó la aplicación de varias facturas, de las cuales no se localizaron las respectivas pólizas ni la documentación soporte correspondiente a dichos gastos, los casos en comento se detallan a continuación:

DATOS TOMADOS SEGUN DOCUMENTO DE PRORRATIO PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO			
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Félix Hugo Parada Mejía	1147	12-05-09	\$388,125.00
	1149	13-05-09	194,062.50
	1151	15-05-09	117,288.50
	1152	16-05-09	194,062.50
	1154	(*)	252,281.25
	1156	(*)	518,880.00
Lucia Cureño López	(*)	(*)	817,075.00
TOTAL			\$2,481,774.75

Nota (*): Datos faltantes, los cuales no se identificaron en el prorratio presentado por el otrora Partido Socialdemócrata.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como la totalidad de documentación soporte que ampare dichos comprobantes, anexos a su respectiva póliza contable.
- Las muestras correspondientes a la propaganda amparada en las facturas solicitadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros que amparan dichos comprobantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4, 21.16, inciso b); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaba factura 260 en original del proveedor Lucia Cureño López, mediante póliza PD-200017/07-09.

... del proveedor Félix Hugo Parada Mejía, derivado de un error involuntario se agregaron las facturas mencionadas en el segundo prorratio, sin embargo fueron sustituidas por la factura 1169."

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se observó que omitió presentar, entre otras cuestiones, las muestras correspondientes a la propaganda que ampara la factura detallada a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200017/06-09	Lucia Cureño López	260	02-05-09	10,000 playeras, 10,000 gorras, 50,000 calcomanía autoadherible, 10,000 botones y 10,000 cilindros logo impreso.	\$817,075.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a la propaganda amparada en la factura detallada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, el cual deberá detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y deberá estar debidamente firmado por las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar la muestra correspondiente a la factura que ampara el gasto por un importe de \$817,075.00.

En consecuencia, al no presentar la muestra de referencia, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 14.4 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las muestras correspondientes a una factura que ampara la cantidad de \$1,664,699.75**

Al verificar la cuenta "Transferencias Campañas Federales" subcuenta "Especie", se observó el registro de una póliza que anexa como soporte documental una factura por concepto de propaganda; sin embargo, no se localizaron las muestras de la propaganda correspondiente, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-530001/06-09	1169	18-06-09	Félix Hugo Parada Mejía	100 millares de cuadernillos, 3500 playeras impresas selección de color, 250 millares de volantes, 16 millares de dípticos.	\$1,664,699.75

NOTA: En el contrato de prestación de servicios no especifica las campañas beneficiadas.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El registro contable correspondiente a la aplicación del gasto en las campañas beneficiadas.
- Las correcciones que procedieran al prorratio, de tal forma que los gastos que amparaba la factura en comento se aplicara a las campañas beneficiadas.
- En su caso, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables en comento.
- Las muestras correspondientes a la propaganda que amparaba la factura en comento.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña con las correcciones que procedieran, de tal forma que coincidieran con la contabilidad del otrora Partido Socialdemócrata, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 21.9, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) del proveedor Félix Hugo Parada Mejía, derivado de un error involuntario se agregaron las facturas mencionadas en el punto anterior mediante el segundo prorratio, sin embargo fueron sustituidas por la factura 1169 observada en este punto."

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se constató que omitió presentar las muestras correspondientes a la propaganda que ampara la mencionada factura.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a la propaganda que ampara la factura en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar la muestra de la propaganda que ampara una factura del proveedor Félix Hugo Parada Mejía por un importe de \$1,664,699.75.

En consecuencia, al no presentar la muestra correspondiente a una factura que ampara gastos por concepto propaganda, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

En síntesis, el otrora Partido omitió presentar las muestras que amparan el gasto de 9 facturas por un importe total de \$8,234,693.35, es decir, omitió presentar las muestras por un importe de \$298,310.00, por concepto de gastos en anuncios espectaculares; las muestras por un importe de \$4,045,481.10, por concepto de gastos de propaganda exhibida en salas de cine; las muestras por concepto de gastos de propaganda por un importe de \$1,409,127.50; las muestras respecto a la factura emitida por el proveedor Lucía Cureño López por un importe de \$817,075.00; y, las muestras de la propaganda que ampara una factura del proveedor Félix Hugo Parada Mejía por un importe de \$1,664,699.75.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1; 13.12, inciso g); 13.14, penúltimo numeral y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales,

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que el otrora Partido omitió presentar las muestras que amparan el gasto de 9 facturas por un importe total de \$8,234,693.35, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 22

• Respecto de las 3 facturas que ampara la cantidad de \$585,810.00

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta 'Especie', se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DEL GASTO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PD-530004/06-09	Espectaculares	235	10-03-09	De León Producciones, S.A. de C.V.	\$92,000.00	(2)
		236	10-03-09		206,310.00	(2)
PD-530005/06-09		0436 (*)	24-03-09	Luis Manuel Rodríguez Valencia	287,500.00	(2)
PD-530017/06-09		132 (*)	27-02-09	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	388,087.30	(1)
TOTAL					\$973,897.30	

NOTA (*): Este pasivo refleja saldo en ceros en su contabilidad.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El original de las facturas en comento, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaba la siguiente (sic) documentación que se detallada en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Factura	Proveedor	Importe
PT-200170	132	Abarca Soluciones Integrales	388,087.30

(...)."

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la referenciada con (1) en el cuadro inicial de esta observación, se localizó la póliza cheque y de transferencia con su respectiva factura en original; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las referenciadas con (2) el otrora Partido omitió presentar las facturas en original anexas a sus pólizas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las facturas en original correspondientes a las referenciadas con (2) en el cuadro que antecede a nombre del otrora Partido, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar 3 facturas en original anexas a sus respectivas pólizas por un importe de \$585,810.00.

En consecuencia, al presentar 3 facturas en copia fotostática, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

• **Respecto de la factura que ampara la cantidad de \$390,000.00**

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de 2 pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DEL GASTO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PD-530004/06-09	Internet	A4005	17-03-09	Web Comunicaciones S.C.	400,000.00	(1)
PD-530017/06-09		186	08-06-09	Ernesto Mario Anaya Ottone	390,000.00	(2)
		A4467	28-04-09	Web Comunicaciones S.C.	2,012,500.00	(1)
TOTAL					\$2,802,500.00	

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El original de las facturas en comento, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presentaba la siguiente (sic) documentación que se detallada en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Factura	Proveedor	Importe
<i>PD-530004 PE-530023</i>	<i>A4005</i>	<i>Web. Comunicaciones S.C.</i>	<i>400,000.00</i>
<i>PD-530017 PE-530110</i>	<i>A4467</i>	<i>Web. Comunicaciones S.C.</i>	<i>2,012,500.00</i>

(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las referenciadas con (1) en el cuadro inicial de esta observación, se localizaron las pólizas cheque y de transferencias con sus respectivas facturas en original; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a la referenciada con (2) el otrora Partido omitió presentar la factura en original anexa a su póliza.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- La factura en original correspondiente a la referenciada con (2) en el cuadro que antecede a nombre del otrora Partido, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información o documentación que agregar, omitió presentar una factura en original anexa a su respectiva póliza por un importe de \$390,000.00 por concepto de gastos en páginas de Internet.

En consecuencia, al presentar una factura en copia fotostática, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las 2 facturas que amparan la cantidad de \$6,034,000.00**

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de 2 pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DEL GASTO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PD-530004/06-09	Propaganda	0004	08-05-09	Acaencorto Producciones, A.C.	\$34,000.00	(2)
		152	20-03-09	Adriana Velázquez Sánchez	385,250.00	(1)
		2304	30-03-09	Master Hiperbox, S.A. de C.V.	55,365.60	(1)
PD-530005/06-09		2210 (*)	05-06-09	Servicios Corporativos a la Empresa e Industria, S.A. de C.V.	6,000,000.00	(2)
TOTAL					\$6,474,615.60	

NOTA (*): Este pasivo refleja saldo en ceros en su contabilidad.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El original de las facturas en comento, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentaba la siguiente (sic) documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Factura	Proveedor	Importe
PD-530004 PE-530013	152	Adriana Velázquez Sánchez	\$385,250.00
PD-530004 PT-530005	2304	Máster Hiperbox S.A. de C.V.	55,365.60

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las referenciadas con (1) en el cuadro inicial de esta observación, se localizaron las pólizas cheque y de transferencias con sus respectivas facturas en original, las cuales, de su verificación se constató que son correctas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las referenciadas con (2) el otrora Partido omitió presentar las facturas en original anexas a sus pólizas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentar lo siguiente:

- Las facturas en original correspondientes a las referenciadas con (2) en el cuadro que antecede a nombre del otrora Partido, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe información que agregar, el partido presentó 2 facturas en copia fotostática por \$6,034,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 facturas en copia fotostática, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Recapitulando, el otrora Partido presentó 6 facturas en copia fotostática por un importe total de \$7,009,810.00, a saber, omitió presentar 3 facturas en original por un importe de \$585,810.00; una factura en original por un importe de \$390,000.00; y, 2 facturas en original por un importe de \$6,034,000.00.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de presentar 6 facturas en original, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 23

• Respetto de las 3 facturas que amparan la cantidad de \$686,397.30

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gastos de propaganda en espectaculares con fecha de expedición fuera del periodo permitido, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-530017/06-09	0132	27-02-09	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Propaganda en espectaculares en vía pública y valla móvil	\$388,087.30
PD-530004/06-09	236	10-03-09	De León Producciones S.A. de C.V.	Realización de los siguientes trabajos para el cineminuto de "Partido Social Socialdemócrata" Versión "Drogas" con duración de 60 segundos realización de los siguientes trabajos para el cineminuto de "Partido Social demócrata" Versión "Aborto" con duración de 60 Segundos	206,310.00
	235	10-03-09		Realización de los siguientes trabajos para el cineminuto de "Partido Socialdemócrata" versión "Drogas" con duración de 60 segundos. Realización de los siguientes trabajos para el cineminuto de "Partido social demócrata" Versión "Aborto" con duración de 60 segundos.	92,000.00
TOTAL					\$686,397.30

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, se solicitó al otrora Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 21.2 incisos a) 21.4, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata, dio respuesta a los oficios en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes respecto a las facturas expedidas con fecha fuera del periodo permitido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 21.2, 21.4, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna por la expedición de 3 facturas fuera del periodo permitido por un importe de \$686,397.30.

En consecuencia, al presentar 3 facturas expedidas fuera del periodo permitido, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 y 21.2 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de las 8 facturas que amparan la cantidad de \$4,018,275.42**

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gastos de propaganda con fecha de expedición fuera del periodo permitido, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-530004/06-09	1090	06-02-09	Félix Hugo Parada Mejía	Millares mapas rutas de metro	\$517,500.00
	1137	27-02-09		2 Millares cuadernillos crisis, 2 millares cuadernillos educación, 2 millares cuadernillos aborto, 2 millares cuadernillos drogas, 1 millar cuadernillo plataforma electoral	87,400.00
	1138	27-02-09		500 Millares etiquetado postales (personalizado y pegado de etiquetas)	80,500.00
	1095	05-03-09		2 Millares cuadernillos educación, 2 millares cuadernillos aborto, 2 millares cuadernillos drogas, 2 millares cuadernillo legalización mariguana	66,700.00
	1098	09-03-09		10 Millares cuadernillo "Agenda Socialdemócrata para la Igualdad, 50 banderas 2x1 C/asta de madera, 1 millar de banderines 21x17 C/asta madera, 500 bolsas craft C/impresión	132,825.00
	1106	3-04-09		250 millares de volantes "Balazos", 250 de "Al grito de Paz", 250 de "Actuar Diferente", y 250 de "La izquierda"	632,500.00

PD-530005/06-09	305	03-07-09	Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	4600 Pendones de 1.2 alt * 60 ancho c/fajillas de madera en la parte superior e inferior, 172500 postales impresas por los dos lados en selección de color, 172500 calcomanías impresas en selección de color ambos lados donde se promocionan contendientes	1,889,811.00
	304	06-07-09		2,800 Pendones de 1.20 alt x 60 ancho c/fajillas de madera en la parte superior e inferior, 97,500 postales impresas por los 2 lados en selección de color y 97,500 calcomanías impresas en selección de color ambos lados donde se promocionan a contendientes	611,039.42
Total					\$4,018,275.42

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 21.2 incisos a) 21.4, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata, dio respuesta a los oficios en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes respecto a las facturas expedidas con fecha fuera del periodo permitido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 21.2, 21.4, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna respecto a la expedición de 8 facturas fuera del periodo permitido por un importe de \$4,018,275.42.

En consecuencia, al presentar 8 facturas expedidas fuera del periodo permitido, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 y 21.2 del Reglamento de la materia.

En resumen, el otrora Partido presentó 11 facturas con fecha de expedición fuera del periodo permitido por un importe total de \$4,704,672.72, a saber, presentó 3 facturas con la fecha de expedición fuera del periodo permitido por un importe de \$686,397.30, asimismo presentó 8 facturas con la fecha de expedición fuera del periodo permitido por un importe de \$4,018,275.42.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la presentación de 11 facturas con la fecha de expedición fuera del periodo permitido, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 24

Mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, recibidos el 4 de diciembre de 2009 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, y en apego a lo establecido en los artículos 13.8 y 21.9 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido en liquidación que presentara el criterio de prorrateo utilizado, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo en Excel), el cual debió incorporar a cada uno de los montos de gastos centralizados que correspondieran. Además, se le solicitó informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hubieran ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hubieran sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se realizaron las erogaciones.

Al respecto, con escrito sin número del 18 de diciembre de 2009, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega del prorrateo en forma impresa y en medio magnético, considerando lo dispuesto en los artículos 13.8 y 21.9 del Reglamento”

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se localizó un papel de trabajo elaborado por el mismo, en el cual se detalla el cálculo del prorrateo; sin embargo, omitió presentar el documento en el cual indicara cuales fueron los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó nuevamente al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones correspondientes al prorrateo que se utilizó para la distribución de los gastos erogados de manera centralizada, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo en Excel).
- Los formatos “IC” Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas en donde se reflejara la aplicación del prorrateo en cada una de las Entidades Federativas.
- La Balanza de Comprobación y la balanza consolidada, así como auxiliares contables a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 21.9, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presentaban las correcciones solicitadas por la autoridad aplicando los porcentajes correspondientes a las campañas electorales federales y locales, mediante las póliza contables PD-530001/Jul-09, PD-530002/Jul-09, PD-530003/Jul-09, PD-530004/Jul-09, PD-530005/Jul-09 y PD-530006/Jul-09 de la Campaña Federal 2008-2009; PD-530002/Jul-09, PD-530003/Jul-09, PD-530004/Jul-09, PD-530005/Jul-09 y PD-530006/Jul-09 del Comité Ejecutivo Nacional en donde se reflejan las correcciones correspondientes; balanzas de comprobación al mes de Julio de la Campaña Federal 2008-2009 y del Comité Ejecutivo Nacional, así como los auxiliares contables a último nivel en las cuales se refleja las correcciones realizadas.

Por lo anterior se presentaba el criterio de prorrateo del Comité Ejecutivo Nacional, Prorrateo de los Gastos Centralizados del Comité Ejecutivo Nacional, formatos ‘IC’ de las campañas afectadas, impreso y en medio magnético.

Adicionalmente se presentaba las Balanzas de Comprobación de las Campañas Locales de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora con sus respectivos auxiliares y pólizas correspondientes.”

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se determinó que realizó las correcciones correspondientes a su prorrateo y a sus Informes de Campaña, así como también presentó las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, el criterio utilizado para la distribución de sus gastos centralizados tanto Federal como las concurrentes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, al revisar las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en específico, la cuenta de “Trans Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, se observó que no coincidía el importe transferido contra el importe reportado en las Campañas Federales, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITE	CUENTA		IMPORTE
	NUMERO	NOMBRE	
Comité Ejecutivo Nacional	53453411003	Trans Campañas Federales Especie	\$37,933,102.73
Campaña Federal	4374372	Trans Recibidas del CEN	37,321,490.27
DIFERENCIA			\$611,612.46

En consecuencia, se solicitó al otrora Partido presentar lo siguiente:

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que coincidiera lo transferido por el Comité Ejecutivo Nacional y lo recibido en la Campaña Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar aclaración alguna respecto a la diferencia por un importe de \$611,612.46 entre lo registrado en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y lo registrado en la Campaña Federal, correspondiente a 2 notas de Crédito y gastos no registrados en la contabilidad.

En consecuencia, al no coincidir el importe de transferencias a Campañas Federales del CEN contra lo reportado en la Campaña Federal por transferencias recibidas, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 16.2 del Reglamento de la materia.

Es importante señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1086/09, del 24 de abril de 2009, la Unidad de Fiscalización le informó al otrora partido sobre el cálculo relativo a los porcentajes de prorrateo que se aplicarían para los gastos realizados por los Partidos Políticos en los que se beneficiaran campañas electorales federales y locales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.11 del Reglamento de la materia, determinándose que el 68.03% correspondería a las campañas del proceso electoral federal 2008-2009 y el 31.97% a las campañas locales concurrentes.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la diferencia entre el importe de transferencias a Campañas Federales del CEN contra lo reportado en la Campaña Federal por transferencias recibidas, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales", subcuenta "Especie", se observó un recibo de honorarios por concepto de un trabajo editorial, del cual el otrora Partido Político omitió presentar el registro de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE CEN	RECIBO DE HONORARIOS No.	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE + I.V.A.	RETENCION I.S.R.	RETENCION I.V.A.	IMPORTE PAGADO	IMPORTE REGISTRADO EN GASTO
PD-530001/06-09	0112	15-06-09	Alfonso Bautista García	Trabajo Editorial Inserción de Prensa 1/4 de Plana a Gaceta Cann bica	\$9,200.00	\$800.00	\$800.00	\$7,600.00	\$7,600.00

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal manera que los impuestos retenidos se reflejaran en la cuenta "Impuestos por Pagar".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.

- El prorrateo debidamente corregido, de tal forma que el gasto que ampara el recibo detallado en el cuadro anterior se reflejara correctamente en el rubro de “Gastos en prensa”.
- Los informes de campaña debidamente corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Los comprobantes de pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.8 incisos a) y b); 16.2, 16.3, 21.9, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b); 23.2, 28.1 y 32.3, incisos b) y d) del Reglamento de la materia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101, fracción V y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se realizan las correcciones al prorrateo, así como los registros contables e informes de campaña que (sic) relacionados con el punto anterior.

De la verificación a la documentación presentada por el otrora Partido Político, se constató que realizó las correcciones correspondientes a su prorrateo y a sus Informes de Campaña, así como también presentó las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, omitió presentar las correcciones respecto al registro de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal manera que los impuestos retenidos se reflejaran en la cuenta “Impuestos por Pagar”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Los comprobantes de pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 16.2, 23.2, 28.1 y 32.3, incisos b) y d) del Reglamento de la materia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101, fracción V y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar las correcciones respecto a las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y los comprobantes de pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, al no registrar contablemente retenciones de ISR por \$800.00 e IVA por \$800.00, así como no presentar los comprobantes de pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivos, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1, 16.2 y 32.3, incisos b) y d) del Reglamento de la materia.

Por lo tanto La Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a los impuestos presuntamente no enterados por el otrora Partido en el ejercicio 2009.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir que no se registró contablemente retenciones de ISR por \$800.00 e IVA por \$800.00, así como no presentar los comprobantes de pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivos, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 28

De la revisión a la documentación recabada en las Visitas de Verificación correspondientes a los Distritos 04 y 07 del Estado de Coahuila, se observó un desplegado en prensa el cual benefició a los Candidatos Raúl Ordóñez Gámez y María Alejandrina Suárez Garcés respectivamente, sin embargo, el otrora Partido Político omitió reportar dicho gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DISTRITO	NOMBRE DE CANDIDATOS	PERIODICO	FECHA	SECCION	PAGINA	TITULO DE LA INSERCIÓN
Coahuila	04	Raúl Ordóñez Gámez	ZOCALO SALTILLO	02-07-09	NO INDICA	4C	TERMINAN ACTOS DE CAMPAÑA PSD invita a todos a votar
	07	María Alejandrina Suárez					

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas y no reportadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Presentar las facturas correspondientes de los gastos de propaganda erogados a nombre del otrora Partido Socialdemócrata con la totalidad de requisitos fiscales, así como sus respectivos contratos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentaran mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se considera insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas y no reportadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Presentar las facturas correspondientes de los gastos de propaganda erogados a nombre del otrora Partido Socialdemócrata con la totalidad de requisitos fiscales, así como sus respectivos contratos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió reportar los gastos de propaganda correspondientes a un desplegado impreso en el periódico Zócalo Saltillo, el cual benefició a los Candidatos Raúl Ordóñez Gámez y María Alejandrina Suárez Garcés de los Distritos 04 y 07, del Estado de Coahuila, respectivamente.

En consecuencia, al no reportar el gasto de una inserción en prensa, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d) fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de reportar el gasto relativo a la publicación de un desplegado en prensa, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 29

De la revisión a la documentación recabada en la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 12 del Distrito Federal, se localizó un contrato de arrendamiento, así como, un contrato de comodato por la aportación en especie realizada por un inmueble que fue cedido por los meses de mayo y junio de 2009, para ser ocupada como Casa de Campaña de la Candidata Luz María Campos Pereyra; sin embargo, el otrora Partido Político omitió reportar dicho ingreso. El caso en comento se detalla a continuación:

ESTADO	DTTO	NOMBRE CANDIDATO	CONTRATO DE COMODATO Y DE ARRENDAMIENTO			
			FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	UBICACION DEL INMUEBLE	IMPORTE MENSUAL
Distrito Federal	12	Luz María Campos Pereyra	01-12-08	Felipe Campos Pereyra	Inmueble ubicado en el eje central Lázaro Cárdenas Núm 23, Interior 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las aportaciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentaran mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las aportaciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió reportar el ingreso por la aportación en especie de un inmueble utilizado como casa de campaña por la candidata Luz María Campos Pereyra del distrito 12 del Distrito Federal durante los meses de mayo y junio de 2009.

En consecuencia, al no reportar el ingreso por la aportación en especie de un inmueble utilizado como casa de campaña en el Distrito 12 del Distrito Federal, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de reportar el ingreso por la aportación en especie de un inmueble utilizado como casa de campaña en el Distrito 12 del Distrito Federal, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 30

De la revisión a la documentación recabada en la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 04, del Estado de Tamaulipas, se localizó una fotografía de una camioneta rotulada con el logo del PSD y la imagen de la Candidata a Diputada Ofelida M. Fuentes García, promoviendo el voto; sin embargo, el otrora Partido Político no reportó aportaciones en especie, ni adquisiciones de equipo de transporte en su contabilidad por el periodo de Campaña de dicha candidata, el caso en comento se detalla a continuación:

ESTADO	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CONCEPTO	MARCA
Tamaulipas	4	Ofelida M. Fuentes García	Camioneta	Ford

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las aportaciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que correspondan.

- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentarán mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se considera insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las aportaciones correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Presentar los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes con su respectivo contrato de donación.
- Presentar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió reportar el ingreso por la aportación en especie de una camioneta rotulada con la imagen de la candidata Ofelida M. Fuentes García del Distrito 04 de Tamaulipas durante la Campaña Federal 2008-2009.

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso por la aportación en especie de una camioneta a la campaña del Distrito 4 de Tamaulipas, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de reportar el ingreso por la aportación en especie de una camioneta a la campaña del Distrito 4 de Tamaulipas, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 31

De la revisión a la documentación recabada en las Visitas de Verificación correspondiente al Distrito 03, del Estado de Yucatán, se localizaron facturas por concepto de gastos de propaganda y publicidad; sin embargo, el otrora Partido Político omitió registrarlas en su contabilidad de Campaña Federal, así como, considerarlas dentro de su prorrateo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	YUCATAN				REFERENCIA
DISTRITO	03				
CANDIDATO	María Elena Chan Carrillo				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
389	06-05-09	Argáez Espinosa Sergio Antonio	Servicios de publicidad en anuncios espectacular ubicado en jardines de Mérida. Servicios de publicidad en anuncio espectacular ubicado en Altabrisa, renta de espacios en valla publicitarias. Importes correspondientes del 6 de mayo al 6 de junio 2009	\$8,050.00	(2)
463	8-05-09	Calderón López Anselmo	Renta de anuncios espectaculares en la col. Sambula, Xcumpich, San Damián, calle 60 y Pacabtun.	17,250.00	(2)
A 1184	12-05-09	Editorial Mega, S.A. de C.V.	Impresión de trípticos varios candidatos.	11,500.00	(2)
085	15-05-09	Diana Patricia del Socorro Caceres Canche	400 gorras en gabardina impresas	4,600.00	(2)
D 000002069	13-06-09	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Avisos publicitarios varios de junio	27,098.60	(1)
TOTAL FACTURAS				\$68,498.60	

Adicionalmente cabe hacer mención que la factura indicada con (1) en la columna de referencia, presentaba como soporte documental muestras de inserciones en prensa, los cuales se aprecia que beneficiaban a candidatos de los distritos 1, 3, 4 y 5 del estado de Yucatán; así mismo, las referenciadas con (2) beneficiaban a los cinco distritos del estado en comento, y además, éstas carecían de sus muestras respectivas, las cuales deberán ser consideradas para su prorrateo.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a su contabilidad.
- Las correcciones que correspondieran al prorrateo de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, los cuales debieron detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y debieron estar debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las muestras de la propaganda que amparan cada una de las facturas referenciadas con (2), detalladas en el cuadro anterior.
- En su caso, las copias de los cheques nominativos anexas a la pólizas que haya rebasado los cien días de salario mínimo a nombre del prestador del servicio con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" con que se haya realizado el pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.8, incisos a) y b); 13.18, 16.2, 21.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentaran mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a su contabilidad.
- Las correcciones que correspondieran al prorrateo de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, los cuales deberán detallar costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento y deberán estar debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las muestras de la propaganda que amparaban cada una de las facturas referenciadas con (2), detalladas en el cuadro anterior.
- En su caso, las copias de los cheques nominativos anexas a la pólizas que hubieran rebasado los cien días de salario mínimo general, a nombre del prestador del servicio con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.8, incisos a) y b); 13.18, 16.2, 21.9 y 23.2 del Reglamento.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió reportar los gastos de propaganda y publicidad que beneficiaron a los 5 candidatos de Yucatán por un importe de \$41,400.00 y a 4 por \$27,098.60, dando un total de \$68,498.60.

En consecuencia, al omitir reportar los gastos de propaganda y publicidad que beneficiaron a los candidatos de Yucatán, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de reportar los gastos de propaganda y publicidad que beneficiaron a los candidatos de Yucatán, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta "Proveedores", del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales el otrora Partido Socialdemócrata omitió presentar pólizas y su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-001-09	Anaya Ottone Ernesto Mari	E-530108/06-09	A Cta. F-186 Ernesto M Anaya Ottone	\$240,000.00		(2)
	Anaya Ottone Ernesto Mari	T-400001/07-09	Pago de Pasivos	300,000.00		(2)
2003-000-001-31	Abarca Soluciones Integra	T-200170/02-09	Abarca Soluciones Integrales	345,000.00		(2)
	Abarca Soluciones Integra	T-200064/06-09	Abarca Soluciones Integrales	43,087.30		(2)
2003-000-003-59	Corp. Serv. Tec. Emp. Picasso	E-530028/04-09	Anticipo Corp. de Serv. y Tec. Emp	690,000.00		(1)
	Corp. Serv. Tec. Emp. Picasso	E-530054/05-09	Pago a Corp. de Serv. y Tec. Emp.	315,000.00		(1)
2003-000-004-15	De Pablo Romero Ma. Fernanda	T-530002/06-09	F-117 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)
		T-530002/06-09	F-118 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)
		T-530002/06-09	F-119 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-004-16	De León Producciones SA	E-530009/03-09	De León Producciones F-235,236		298,310.00	(1)
		E-530009/03-09	De León Producciones F-235,236	298,310.00		(1)
2003-000-004-18	Datagraf de México SA de	T-502020/07-09	Antic Datagraf de México	115,000.00		(1)
2003-000-009-25	Isa Corporativo SA de CV	E-530059/05-09	Pago a Isa Corporativo	1,200,000.00		(1)
		T-400001/07-09	Pago de Pasivos	1,240,000.00		(2)
2003-000-012-07	López Rosas Miguel Angel	T-530006/05-09	Miguel Angel López F-7114	25,418.45		(1)
2003-000-013-30	Master Hiperbox SA de CV	T-530005/04-09	Anticipo Master Hiperbox	105,965.60		(1)
2003-000-013-34	Mendoza Alvarez Martha	E-530128/06-09	Anticipo a Proveedores	63,250.00		(1)
2003-000-015-26	Omed Consorcio SA de CV	E-530032/04-09	Anticipo Omad Consorcio	310,642.60		(1)
2003-000-016-29	Parada Mejía Félix Hugo	T-200205/01-09	Pago Proveedor	326,555.00		(1)
		T-100011/02-09	Anticipo Félix H Parada Mejía	517,500.00		(1)
		T-530001/03-09	Pago a Cta. Adeudos Publicidad	517,500.00		(1)
		T-530002/03-09	Cuadernillo, Banderines, Bolsa	199,525.00		(1)
		T-530008/04-09	Anticipo Parada Mejía	500,000.00		(1)
		D-200018/04-09	Parada Mejía F-1107		977,500.00	(3)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1106	632,500.00		(1)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1138	80,500.00		(1)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1137	87,400.00		(1)
		T-530003/06-009	F-1107 Félix Hugo Parada Mejía	400,000.00		(1)
		D-530001/06-09	F-1107 Félix Hugo Parada Mejía		977,500.00	(1) (3)

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-016-38	Proveedora Regional Industrial	E-530064/05-09	A Prov. Reg. Ind. Mex. F-105	349,150.87		(1)
		E-530078/06-09	A Cta. F-110 Proveedora Regional	240,570.80		(1)
		E-530117/06-09	Pago a Proveedores	175,000.00		(1)
2003-000-019-03	Serv. Corp. a la Emp. e Ind.	E-530094/06-09	Servicios Corp. a la Emp. F-2220	6,000,000.00		(2)
2003-000-022-11	Velázquez Sánchez Adriana	E-530116/06-09	Pago de Asistencia Kit.	75,000.00		(1)
2003-000-023-01	Web Comunicaciones, S.C.	E-530023/03-09	Publicidad Electrónica F-A4005	400,000.00		(1)
		E-530050/05-09	Pago a Web Comunicaciones	1,000,000.00		(1)
		E-530110/06-09	A Cta. F-a4467 Web Comunicación	1,012,500.00		(1)
2005-000-001-003	Acaencorto Producciones	T-530003/05-09	Acaencorto Producciones F4	19,000.00		(1)
2005-000-017-002	Prestaciones Mexicanas	E-530065/05-09	Prestaciones Mexicanas F-14434	53,450.00		(2)
2005-000-019-002	Rodríguez Valencia Manuel	E-530017/03-09	Proyecto PSD F-0436	287,500.00		(2)
TOTAL				\$18,217,075.62	\$2,253,310.00	

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, mismo que debía justificar los registros contables efectuados.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la transferencia electrónica de fondos en el que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del otrora Partido, en la que se identificara el número de cuenta de origen, institución bancaria, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.
- Los estados de cuenta donde se reflejaran los movimientos detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.16, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentaban las pólizas con su respectivo soporte documental”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, presentó las pólizas cheque; así como, de transferencias con su respectiva documentación soporte consistente en comprobantes de transferencias, copia de los cheques expedidos a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las referenciadas con (2) del cuadro anterior el otrora Partido omitió presentar las pólizas y su documentación soporte.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (2) con su respectivo soporte documental, mismo que debía justificar los registros contables efectuados.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la transferencia electrónica de fondos en el que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del otrora Partido, en la que se identificara el número de cuenta de origen, institución bancaria, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.
- Los estados de cuenta donde se reflejaran los movimientos detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.16, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar pólizas y su respectivo soporte documental por \$8,560,787.30; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 11 pólizas con su respectiva documentación soporte, el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de presentar 11 pólizas con su respectiva documentación soporte, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta "Proveedores", del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales el otrora Partido Socialdemócrata omitió presentar pólizas y su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-001-09	Anaya Ottone Ernesto Mari	E-530108/06-09	A Cta. F-186 Ernesto M Anaya Ottone	\$240,000.00		(2)
	Anaya Ottone Ernesto Mari	T-400001/07-09	Pago de Pasivos	300,000.00		(2)
2003-000-001-31	Abarca Soluciones Integra	T-200170/02-09	Abarca Soluciones Integrales	345,000.00		(2)
	Abarca Soluciones Integra	T-200064/06-09	Abarca Soluciones Integrales	43,087.30		(2)
2003-000-003-59	Corp. Serv. Tec. Emp. Picasso	E-530028/04-09	Anticipo Corp. de Serv. y Tec. Emp	690,000.00		(1)
	Corp. Serv. Tec. Emp. Picasso	E-530054/05-09	Pago a Corp. de Serv. y Tec. Emp.	315,000.00		(1)
2003-000-004-15	De Pablo Romero Ma. Fernanda	T-530002/06-09	F-117 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)
		T-530002/06-09	F-118 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)
		T-530002/06-09	F-119 Ma Fernanda de Pablo Romero	17,250.00		(2)
2003-000-004-16	De León Producciones SA	E-530009/03-09	De León Producciones F- 235,236		298,310.00	(1)
		E-530009/03-09	De León Producciones F- 235,236	298,310.00		(1)
2003-000-004-18	Datagraf de México SA de	T-502020/07-09	Antic Datagraf de México	115,000.00		(1)

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-009-25	Isa Corporativo SA de CV	E-530059/05-09	Pago a Isa Corporativo	1,200,000.00		(1)
		T-400001/07-09	Pago de Pasivos	1,240,000.00		(2)
2003-000-012-07	López Rosas Miguel Angel	T-530006/05-09	Miguel Angel López F-7114	25,418.45		(1)
2003-000-013-30	Master Hiperbox SA de CV	T-530005/04-09	Anticipo Master Hiperbox	105,965.60		(1)
2003-000-013-34	Mendoza Alvarez Martha	E-530128/06-09	Anticipo a Proveedores	63,250.00		(1)
2003-000-015-26	Omed Consorcio SA de CV	E-530032/04-09	Anticipo Omad Consorcio	310,642.60		(1)
2003-000-016-29	Parada Mejía Félix Hugo	T-200205/01-09	Pago Proveedor	326,555.00		(1)
		T-100011/02-09	Anticipo Félix H Parada Mejía	517,500.00		(1)
		T-530001/03-09	Pago a Cta. Adeudos Publicidad	517,500.00		(1)
		T-530002/03-09	Cuadernillo, Banderines, Bolsa	199,525.00		(1)
		T-530008/04-09	Anticipo Parada Mejía	500,000.00		(1)
		D-200018/04-09	Parada Mejía F-1107		977,500.00	(3)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1106	632,500.00		(1)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1138	80,500.00		(1)
		T-530007/05-09	Félix Hugo Parada Mejía F-1137	87,400.00		(1)
		T-530003/06-009	F-1107 Félix Hugo Parada Mejía	400,000.00		(1)
		D-530001/06-09	F-1107 Félix Hugo Parada Mejía		977,500.00	(1) (3)
2003-000-016-38	Proveedora Regional Industrial	E-530064/05-09	A Prov. Reg. Ind. Mex. F-105	349,150.87		(1)
		E-530078/06-09	A Cta. F-110 Proveedora Regional	240,570.80		(1)
		E-530117/06-09	Pago a Proveedores	175,000.00		(1)

COMITE EJECUTIVO NACIONAL						REF
CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		
				DEUDOR	ACREEDOR	
2003-000-019-03	Serv. Corp. a la Emp. e Ind.	E-530094/06-09	Servicios Corp. a la Emp. F-2220	6,000,000.00		(2)
2003-000-022-11	Velázquez Sánchez Adriana	E-530116/06-09	Pago de Asistencia Kit.	75,000.00		(1)
2003-000-023-01	Web Comunicaciones, S.C.	E-530023/03-09	Publicidad Electrónica F-A4005	400,000.00		(1)
		E-530050/05-09	Pago a Web Comunicaciones	1,000,000.00		(1)
		E-530110/06-09	A Cta. F-a4467 Web Comunicación	1,012,500.00		(1)
2005-000-001-003	Acaencorto Producciones	T-530003/05-09	Acaencorto Producciones F4	19,000.00		(1)
2005-000-017-002	Prestaciones Mexicanas	E-530065/05-09	Prestaciones Mexicanas F-14434	53,450.00		(2)
2005-000-019-002	Rodríguez Valencia Manuel	E-530017/03-09	Proyecto PSD F-0436	287,500.00		(2)
TOTAL				\$18,217,075.62	\$2,253,310.00	

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, mismo que debía justificar los registros contables efectuados.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la transferencia electrónica de fondos en el que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del otrora Partido, en la que se identificara el número de cuenta de origen, institución bancaria, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.
- Los estados de cuenta donde se reflejaran los movimientos detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.16, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se presentaban las pólizas con su respectivo soporte documental"

De la revisión a la documentación presentada por el otrora Partido Político se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, presentó las pólizas cheque; así como, de transferencias con su respectiva documentación soporte consistente en comprobantes de transferencias, copia de los cheques expedidos a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, del análisis a las pólizas referenciadas con (3) del cuadro en comento, presentadas por el otrora Partido Político se observó que se encuentran duplicadas contablemente, el caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CTA.	REFERENCIA CONTABLE	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR
534534100309	PRORRATEO CAMPAÑA FED	PD-530001/06-09	977,500.00	
200300001629	PARADA MEJIA FELIX HUGO			977,500.00
5225253	GTS PROPAGANDA Y PUBLICID	PD-200018/04-09	977,500.00	
200300001629	PARADA MEJIA FELIX HUGO			977,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora Partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en donde se reflejaran las correcciones correspondientes a las pólizas referenciadas con 3 en el primer cuadro.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los movimientos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.16, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió aclarar el registro duplicado de un gasto por un monto de \$977,500.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir dentro de su contabilidad la existencia de un registro duplicado por un gasto, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho con vino, no subsanó las irregularidades en comento.

Conclusión 34

Con escrito sin número del 12 de octubre de 2009, el Liquidador del Partido Socialdemócrata, entregó a la autoridad electoral la documentación relativa a los citados Informes de Campaña de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa; sin embargo, de su verificación se constató que no presentó la totalidad de la documentación soporte.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, recibidos el 4 de diciembre de 2009 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó al otrora Partido Socialdemócrata que presentara lo siguiente:

- La integración de los saldos de cuentas por pagar reflejadas en su contabilidad al término de las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.22, 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 18 de diciembre de 2009, el otrora Partido Socialdemócrata presentó una serie de documentación y aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo de 2010, respectivamente, se solicitó nuevamente presentara la integración de los saldos de cuentas por pagar reflejados en su contabilidad al término de las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.22, 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) no existen saldos reflejados en la contabilidad Cuentas por Cobrar al término de las campañas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la respuesta hace mención de cuentas por cobrar y no de cuentas por pagar.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente presentara la integración de los saldos de cuentas por pagar reflejados en su contabilidad al término de las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.22, 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo.”

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ya no existe documentación que agregar, omitió presentar la integración de las cuentas por pagar reflejadas en su contabilidad al término de las campañas del proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, al no presentar la integración de las cuentas por pagar reflejadas en su contabilidad, el otrora Partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.22 y 18.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la omisión de presentar la integración de las cuentas por pagar reflejadas en su contabilidad al término de las campañas del proceso electoral federal 2008-2009, notificó al partido político en liquidación, en una primera vuelta, mediante oficios UF-DA/5405/09 y UF-DA/2108/10, en una segunda vuelta, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, y en una tercera vuelta, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

II. IMPOSICION DE LA SANCION

De lo anterior se desprende que el partido incumplió con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, así como los costos estatales de ésta, al obligarla, con su incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes.

En ese contexto, las irregularidades acreditadas en el aparatado anterior se traducen en distintas faltas formales, con las cuales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-062/2005.

En consecuencia lo procedente es imponer, por el cúmulo de faltas formales, una sola sanción y, en este sentido, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

El Partido Socialdemócrata en Liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante que la normatividad electoral establece que subsiste la obligación del partido de presentar los informes de campaña al que se refiere el artículo 83 del Código Electoral Federal y por lo tanto, dado el caso, se impondrían las sanciones por las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado respectivo, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia ***“MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS”***, y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis "*MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL*", esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

"MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor¹, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **“MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

“Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

¹ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2ª. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en Liquidación es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, debiendo consistir en una **AMONESTACION PUBLICA.**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **25**, lo siguiente:

"25. El Distrito 15 del Distrito Federal rebasó el tope de Gastos de Campaña, por un monto de \$35,604.73."

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRRGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

INFORME DE CAMPAÑA

TOPE DE GASTOS

De la revisión a los Informes de Campaña "IC" presentados a la autoridad electoral, se determinó que en un distrito electoral el otrora Partido Político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Federal Electoral 2008-2009, el cual ascendió a la cantidad de \$812,680.60, el cual fue aprobado mediante acuerdo CG27/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGUN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Distrito Federal	15	Díaz Cuervo Jorge Carlos	\$844,118.45	\$812,680.60	\$31,437.85

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó al otrora Partido presentara las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1; inciso k), 83, numeral 1, inciso d); 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna respecto al monto que rebasó el candidato Jorge Carlos Díaz Cuervo del Distrito 15 del Distrito Federal del tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Federal Electoral 2008-2009, adicionalmente el otrora partido omitió realizar las correcciones a su prorrateo de gastos centralizados solicitados por la autoridad electoral, asimismo, se observaron facturas que el otrora partido reportó en su Informe Anual 2009 y no consideradas en Campaña, las cuales, deben considerarse para el Tope de Gastos de Campaña; por lo cual, esta Unidad se dio a la tarea de determinar las nuevas cifras, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGUN "IC" MAS LOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE SEGUN AUDITORIA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Distrito Federal	15	Díaz Cuervo Jorge Carlos	\$848,285.33	\$812,680.60	\$35,604.73

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por \$35,604.73 el otrora Partido incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir el rebase al tope de gastos fijado por esta autoridad electoral en el proceso electoral federal 2008-200, notificó al partido político en liquidación, mediante oficio UF-DA/3022/10, las irregularidad en la que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó las irregularidades en comento.

Bajo este contexto el partido político en liquidación independientemente de que no subsanó la irregularidad en comento, colaboró con la autoridad electoral, pues siempre presentó las facilidades para que se pudiese realizar la revisión de su contabilidad con toda la documentación que ameritaba, más aun presentó en los diversos requerimientos hechos por la Unidad de Fiscalización, la documentación que estaba en posibilidad de entregar, situación que se considera oportuna, aunque no suficiente para poder subsanar la irregularidad, pudiendo concluir que en todo momento manifestó un ánimo de cooperación y no ocultó información trascendente para la revisión de su informe.

II. IMPOSICION DE LA SANCION

Toda vez que quedó acreditado, en el presente caso, que existió un rebase de topes de gastos de campaña, vulnerando de manera directa el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acredita el uso indebido de los recursos públicos, lo que se traduce en una falta sustantiva y para la cual procede una sanción en particular.

En el caso específico, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

En este sentido, el Partido Socialdemócrata en Liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante que la normatividad electoral establece que subsiste la obligación del partido de presentar los informes de campaña

al que se refiere el artículo 83 del Código Electoral Federal y por lo tanto, dado el caso, se impondrían las sanciones por las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado respectivo, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "*MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS*", y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis "*MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL*", esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

"MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la

infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.”

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.”

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor² pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **“MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

“Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

² Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2ª. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Alvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Alvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.”

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en Liquidación es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, debiendo consistir en una **AMONESTACION PUBLICA.**

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **27**, lo siguiente:

“27.El otrora Partido recibió una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil.”

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRRGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

VISITAS DE VERIFICACION DE CAMPO

COMODATO

Conclusión 27

De la revisión a la documentación recabada en la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 02, del Estado de Aguascalientes, se observó un escrito de “Soporte Electro Especial S de RLMI”, en el cual consta que fue prestado un espacio de 6m2 en sus propias instalaciones, al Candidato Marco Antonio Haro Martínez el 4 de mayo de 2009.

En esta sentido, cabe hacer mención que no puedan realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En consecuencia, mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10, recibidos el 9 y 12 de marzo respectivamente de 2010, se solicitó al otrora Partido Político presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de la aportación en comento.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 4.1, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia; 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r), s), ac) y af) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente.

Al respecto, con escritos sin número del 26 y 29 de marzo de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los puntos señalados, mismas que presentaran mediante alcance a la brevedad posible."

La respuesta del otrora Partido Político se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3022/10, recibido el 9 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al otrora partido presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de la aportación en comento.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 4.1, 13.20, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia; 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r), s), ac) y af) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de abril de 2010, el otrora Partido Socialdemócrata manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) señala que todo lo que (sic) ya informado por el Partido Socialdemócrata ahora en liquidación durante el cumplimiento de la presentación de los informes (...) de Campaña, así como lo informado a la Unidad (...), mediante los oficios de observaciones en primera vuelta, ES TODA LA INFORMACION QUE EL PARTIDO AHORA EN LIQUIDACION TIENE LA POSIBILIDAD FISICA Y LEGAL DE PRESENTAR, por lo que evidentemente no existe ya, (sic) información o documentación que agregar a lo ya cumplido por el Instituto a mi cargo."

La respuesta del otrora Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ya no existe documentación que agregar, recibió una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Socialdemócrata en Liquidación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia de una aportación en especie de persona prohibida, notificó al partido político en liquidación, en primera vuelta mediante oficios UF-DA/2013/10 y UF-DA/2115/10; y en segunda vuelta mediante oficio UF-DA/3022/10, la irregularidad en la que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, la irregularidad observada.

Hecho que no aconteció, pues el partido político en liquidación a pesar de contestar lo que a su derecho convino, no subsanó la irregularidad en comento.

II. IMPOSICION DE LA SANCION

Toda vez que quedó acreditado, en el presente caso, que existió una aportación en especie, se acredita un ingreso indebido de recursos prohibidos expresamente por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código federal de instituciones y procedimientos Electorales, lo que se traduce en una falta sustantiva, para la cual procede una sanción en particular.

En el caso específico, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

En este sentido, el Partido Socialdemócrata en Liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante que la normatividad electoral establece que subsiste la obligación del partido de presentar los informes de campaña al que se refiere el artículo 83 del Código Electoral Federal y por lo tanto, dado el caso, se impondrían las sanciones por las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado respectivo, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "*MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS*", y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis "*MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL*", esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

“Registro No. 192796

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.”

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.”

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor³, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**", la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

"MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

³ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2ª. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.”

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en Liquidación es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, debiendo consistir en una **AMONESTACION PUBLICA.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo 1, inciso i); 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **14** de la presente Resolución, se impone al **Partido Socialdemócrata en Liquidación** las siguientes sanciones y se ordena una vista:

- a)** Amonestación Pública por lo que hace a las faltas formales descritas en las conclusiones 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; asimismo, respecto de la conducta descrita en la conclusión 26 se ordena dar Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b)** Amonestación Pública respecto de la falta sustantiva descrita en la conclusión 25.
- c)** Amonestación Pública por lo que hace a la falta sustantiva descrita en la conclusión 27.

SEGUNDO. Notifíquese el Dictamen Consolidado y la presente Resolución al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Dictamen Consolidado y la presente Resolución relativos a los informes de campaña presentados por el Partido Socialdemócrata en Liquidación correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia correspondiente.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en los incisos respectivos de los considerandos de la presente Resolución, para los efectos señalados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que suscriben el Partido Acción Nacional y la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Migrante Mexicana para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG392/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACUERDO DE PARTICIPACION QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA" PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Partido Acción Nacional, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, por tanto se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", por tanto se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeta a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Mediante oficios RPAN/713/2011 y RPAN/719/2011, de fechas dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil once, respectivamente, el Partido Acción Nacional comunicó a este Instituto sobre la celebración de un acuerdo de participación con la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", anexando la documentación respecto de los actos que llevó a cabo para la aprobación del acuerdo.
- IV. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y en su verificación preliminar.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2739/2011, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente proyecto de resolución que contiene el estudio del expediente respectivo para los efectos señalados en el artículo 99, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Mediante oficio número PCG/285/11, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente proyecto de resolución.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro del acuerdo de participación que suscriben el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana" para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En razón de los antecedentes citados; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que con base en lo preceptuado por el artículo 34, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, debiendo presentar dicho acuerdo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el citado artículo 34, párrafo 2, en los plazos previstos por el artículo 99 del código invocado, para efectos de su registro.
4. Que el acuerdo de participación, fue presentado mediante oficios números RPAN/713/2011 y RPAN/719/2011, suscritos por el representante del Partido Acción Nacional y por escrito signado por la representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Migrante Mexicana”, los días dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil once, ante el Presidente del Consejo General de este Instituto en tiempo y forma, como lo disponen los numerales 34, párrafo 2 y 99, párrafo 1 del código de la materia. Dichos escritos fueron acompañados de la documentación siguiente:
 - a) El acuerdo de participación celebrado por el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Migrante Mexicana”.
 - b) Certificación en la que consta que el Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
 - c) Certificación en la que consta que el C. Gustavo Madero Muñoz se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
 - d) Copia simple del Certificado de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, de fecha trece de abril de dos mil once, suscrito por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Presidente del Consejo General y por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - e) Copia simple del oficio SE/365/2011 de fecha dieciocho de abril de dos mil once suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual notifica la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”.
 - f) Copia certificada de la convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once.
5. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el acuerdo de participación se acompañara de la documentación que acredite que los órganos estatutariamente facultados, aprobaron el acuerdo de participación cuyo registro solicitan.
6. Que con fundamento en los artículos 3 y 64, fracción IX de la norma estatutaria vigente que rige la vida interna del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la colaboración de ese partido con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones.
7. Que por lo que hace a la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Migrante Mexicana”, se observa que conforme al artículo 23, inciso A) de los estatutos vigentes, la Presidenta cuenta con la facultad de representar legalmente a la agrupación ante cualquier autoridad y para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la agrupación en cuestión.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, acordó celebrar acuerdo de participación con la Agrupación Política Migrante Mexicana.
9. Que el acuerdo de participación fue signado por el C. Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional y la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", quienes se encuentran acreditados con tal personalidad ante este Instituto.
10. Que en el documento presentado se encuentra establecido el objeto materia del acuerdo de participación, al tenor de sus cláusulas que disponen:

"PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR UN ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE JULIO DE 2012.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL.

TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL LIBRO SEXTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LO RELATIVO AL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUARTA.- LA "APMM" SE COMPROMETE A:

- I. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION ELECTORAL QUE CREA MAS ADECUADAS EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE TIENE REPRESENTACION, ASI COMO EN LOS ESTADOS QUE SE VAYAN ADHIRIENDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE PARTICIPACION, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN A FAVOR DEL PAN Y DEL CANDIDATO O CANDIDATA PRESIDENCIAL QUE EL PARTIDO DESIGNE PARA CONTENDER EN LAS PROXIMAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2012.*
- II. APLICAR LAS ESTRATEGIAS ELECTORALES DE PROMOCION, DIFUSION, Y COMUNICACION NECESARIAS PARA LOGRAR LA INCIDENCIA EN EL VOTO DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS A FAVOR DEL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PAN.*

QUINTA.- EL "PAN" ACUERDA DAR FACILIDADES A LA "APMM" PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA CUARTA CONTEMPLANDO EL OTORGAMIENTO DE: INFORMACION, MATERIAL ELECTORAL, ENLACES ESTATALES Y NACIONALES, ASI COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS POSIBLES PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR CON EXCEPCION DE AQUELLA INFORMACION RELATIVA AL PADRON ELECTORAL O LA QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE CIUDADANOS.

SEXTA.- EL "PAN" SE COMPROMETE A:

- I. PROMOVER INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y POLITICAS PUBLICAS QUE BUSQUEN FORTALECER LOS DERECHOS POLITICOS Y SOCIALES DE LOS MEXICANOS QUE RADICAN EN EL EXTERIOR, ASI COMO DE SUS FAMILIAS EN MEXICO.*

II. ANALIZAR Y DISCUTIR LAS PROPUESTAS QUE REALICE LA "APMM" EN CUANTO A LA CREACION DE LA SECRETARIA DEL MIGRANTE Y OTROS MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCION A MIGRANTES.

III. IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE MIGRANTES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

IV. PROPONER INICIATIVAS QUE CONTRIBUYAN A QUE LOS MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS PUEDAN CONTAR CON UNA IDENTIFICACION OFICIAL PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO DE MEXICO.

V. IMPULSAR CANDIDATURAS A DIPUTADO (A) MIGRANTE EN LA LEGISLATURA FEDERAL.

SEPTIMA.- TODA NOTIFICACION O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO, SERAN DADAS POR ESCRITO, PRESENTADAS EN LA DIRECCION ASENTADA EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES Y SURTIRAN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN RECIBIDOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACION DEBERA DAR CONSTANCIAS DE RECIBO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR LEGAL DE SU CONTENIDO, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

11. Que el Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del cuatro de julio de dos mil once y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de julio de dos mil once, señala en el artículo 200, apartado 1 que "Las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Código, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del Reglamento." Por otro lado, el artículo 201, en su apartado 1 señala que "La agrupación deberá conservar un tanto original del acuerdo de participación registrado ante el Instituto." Para lo cual el artículo 276, apartado 1, inciso b) señala que "Las agrupaciones políticas nacionales entregarán informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte".
12. Que del análisis realizado al acuerdo de participación, que como ANEXO UNICO en cuatro fojas útiles forma parte integral de la presente resolución, se desprende que el mismo es acorde a los fines establecidos para los partidos y las agrupaciones políticas, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por lo expuesto y fundado, el Presidente del Consejo General concluye que el acuerdo de participación para el proceso electoral federal 2011-2012, presentado por el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", reúne los requisitos legales necesarios para su registro.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafos 1 y 2; 99, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 200, apartado 1 y 201, apartado 1 del Reglamento de Fiscalización; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de participación para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, suscrito por el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana" para la presentación de sus informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, deberán ajustarse a lo establecido en el considerando 11 de la presente Resolución, así como en el Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y a la Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana".

CUARTO. Inscribábase el Acuerdo de participación en el Libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE NACIONAL EL C. LIC. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Y, POR LA OTRA, LA AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "APMM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA DEL ROCIO GALVEZ ESPINOZA, INSTITUCIONES QUE PACTAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

COMPARECE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

- I. QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL ES UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE
- II. QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, BASE I, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACION CON EL ARTICULO 36, NUMERAL 1, INCISOS A), B), C), D), E) Y G) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO CUAL SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA MISMA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO NUMERO 1.

- III. QUE SU DIRIGENCIA NACIONAL ESTA INTEGRADA POR UN COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CUYO PRESIDENTE ES EL LIC. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ.
- IV. QUE EN EL ORDEN NORMATIVO DEL "PAN", SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR ACUERDOS DE COALICION O ALIANZA CON DISTINTAS FUERZAS SOCIALES Y POLITICAS, TAL CUAL SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 64 FRACCION IX DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO.
- V. QUE EL "PAN" TIENE ESTABLECIDO SU DOMICLIO FISCAL EN AV. COYOACAN NO. 1546, COLONIA DEL VALLE DELEGACION BENITO JUAREZ. C.P. 03100 MEXICO DF, MEXICO. TELEFONO 01(55) 52004000.

COMPARECE LA AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA, LA CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA CUENTA CON EL REGISTRO DE AGRUPACION POLITICA NACIONAL EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE CELEBRADO EL 13 DE ABRIL DEL 2011 MEDIANTE LA RESOLUCION RES. CG76/2011, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 2.
- II. QUE LA "APMM" TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA C. MARIA DEL ROCIO GALVEZ ESPINOZA.
- III. QUE LA "APMM" TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DE LA IGLESIA NO. 3, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO TEL.: (55) 44 27 48 72.
- IV. QUE LA APMM CUENTA HASTA LA FECHA, CON REPRESENTACION A TRAVES DE SUS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, GUERRERO, HIDALGO, ZACATECAS, JALISCO, MICHOACAN, GUANAJUATO, DISTRITO FEDERAL.

MANIFIESTAN "AMBAS PARTES" QUE VISTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES Y UNA VEZ RECONOCIDA PLENAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE COMPARECE CADA UNA DE LAS PARTES, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR UN ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE JULIO DE 2012.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL.

TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL LIBRO SEXTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LO RELATIVO AL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUARTA.- LA "APMM" SE COMPROMETE A:

- I. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION ELECTORAL QUE CREA MAS ADECUADAS EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE TIENE REPRESENTACION, ASI COMO EN LOS ESTADOS QUE SE VAYAN ADHIRIENDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE PARTICIPACION, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN EN FAVOR DEL PAN Y DEL CANDIDATO O CANDIDATA PRESIDENCIAL QUE EL PARTIDO DESIGNE PARA CONTENDER EN LAS PROXIMAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2012.
- II. APLICAR LAS ESTRATEGIAS ELECTORALES DE PROMOCION, DIFUSION, Y COMUNICACION NECESARIAS PARA LOGRAR LA INCIDENCIA EN EL VOTO DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS A FAVOR DEL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PAN.

QUINTA.- EL "PAN" ACUERDA DAR FACILIDADES A LA "APMM" PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA CUARTA, CONTEMPLANDO EL OTORGAMIENTO DE: INFORMACION, MATERIAL ELECTORAL, ENLACES ESTATALES Y NACIONALES, ASI COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS POSIBLES PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR CON EXCEPCION DE AQUELLA INFORMACION RELATIVA AL PADRON ELECTORAL O LA QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE CIUDADANOS.

SEXTA.- EL "PAN" SE COMPROMETE A:

- I. PROMOVER INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y POLITICAS PUBLICAS QUE BUSQUEN FORTALECER LOS DERECHOS POLITICOS Y SOCIALES DE LOS MEXICANOS QUE RADICAN EN EL EXTERIOR, ASI COMO DE SUS FAMILIAS EN MEXICO.
- II. ANALIZAR Y DISCUTIR LAS PROPUESTAS QUE REALICE LA "APMM" EN CUANTO A LA CREACION DE LA SECRETARIA DEL MIGRANTE Y OTROS MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCION A MIGRANTES.
- III. IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE MIGRANTES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.
- IV. PROPONER INICIATIVAS QUE CONTRIBUYAN A QUE LOS MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS PUEDAN CONTAR CON UNA IDENTIFICACION OFICIAL PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO DE MEXICO.
- V. IMPULSAR CANDIDATURAS A DIPUTADO (A) MIGRANTE EN LA LEGISLATURA FEDERAL.

SEPTIMA.- TODA NOTIFICACION O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO, SERAN DADAS POR ESCRITO, PRESENTADAS EN LA DIRECCION ASENTADA EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES Y SURTIRAN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN RECIBIDOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACION DEBERA DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE PARTICIPACION ELECTORAL Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR LEGAL DE SU CONTENIDO, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARTIDO ACCION NACIONAL

AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA

GUSTAVO E. MADERO MUÑOZ

MA. DEL ROCIO GALVEZ ESPINOZA

PRESIDENTE NACIONAL

PRESIDENTA

TESTIGO

TESTIGO

BRENDA L. LOPEZ SALGADO LANDEROS

JOSE RODRIGUEZ GALVAN

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

Vo. Bo.

JOSE ARTURO SALINAS GARZA

DIRECTOR GENERAL JURIDICO
